

SEPTIMA AUDIENCIA

SUMARIO

INTERVENCION DEL LIC. PEDRO ASTUDILLO URZUA,	3
INTERVENCION DEL LIC. JACOBO CASILLAS MARMOL,	7
INTERVENCION DE LA SRA. PAULINA SALAS DE SOSA,	14
INTERVENCION DEL LIC. JORGE MARTINEZ Y MARTINEZ,	16
INTERVENCION DEL SR. JOSE LUIS GUTIERREZ CALZADILLA,	19
INTERVENCION DEL SR. LEONARDO OLIVOS CUELLAR,	22
INTERVENCION DEL ING. CARLOS MARTINEZ CALDERON,	24
INTERVENCION DEL LIC. ELIEZER MORALES ARAGON,	27
INTERVENCION DEL DR. EDMUNDO O'GORMAN,	31
PALABRAS DEL LIC. MARIO MOYA PALENCIA,	34
DISCURSO DEL DR. GUILLERMO SOBERON, PRONUNCIADO EN EL PRIMER SIMPOSIO DE LEGISLACION EDUCATIVA,	36
PONENCIA DEL LIC. JORGE CARPIZO,	40
COMENTARIO DEL LIC. PEDRO ASTUDILLO A LA PONENCIA DEL LIC. CARPIZO,	53
COMENTARIO DEL LIC. GUILLERMO DELGADO ROBLES,	56
CONCLUSIONES DE LA COMISION DE TRABAJO DE LA SEGUNDA SESION EN EL SIMPOSIO DE LEGISLACION EDUCATIVA,	59

Con este número damos por terminada la publicación de las intervenciones que se pronunciaron en el salón Juárez de la Secretaría de Gobernación con motivo de la propuesta que el Dr. Guillermo Soberón Acevedo, Rector de la Universidad Nacional, hizo al C. Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Álvarez, en el sentido de adicionar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicamos en éste, las intervenciones de la séptima audiencia que tuvo lugar el viernes 22 de octubre, así como algunas ponencias presentadas con motivo del primer Simposio Nacional de Legislación Educativa.

INTERVENCION DEL LICENCIADO PEDRO ASTUDILLO URZUA

Director de la Facultad de Derecho de la UNAM

En varias audiencias públicas, numerosos universitarios han hablado en pro y en contra de la propuesta del Rector Guillermo Soberón, para adicionar el Artículo 123 de la Constitución Política de la República con un nuevo apartado, y creemos que es interesante glosar algunas de las cuestiones tratadas.

Desde luego, la Universidad que tiene a su cargo el servicio público de impartir educación media y superior, no es una empresa en la acepción que la doctrina más autorizada suele dar a dicho concepto. Con los argumentos de quienes sostienen que la Universidad es una empresa, se puede llegar a la afirmación de que el Estado es la mayor empresa de un país, en cuanto presta servicios públicos directamente a través de sus órganos centralizados, o indirectamente a través de las figuras de la desconcentración y de la descentralización administrativa. Lo que debemos tener siempre presente es la naturaleza solidaria de la universidad, y su carácter público. Lo primero nos lleva a examinar que la Universidad Nacional Autónoma de México está dirigida por órganos en los que participan directamente los profesores, los alumnos y los trabajadores administrativos, porque en esencia la universidad resulta de la acción de sus miembros.

La Junta de Gobierno fue designada originariamente por el Consejo Constituyente y a partir del 5o. año, ha sido el Consejo Universitario quien ha hecho las designaciones correspondientes, el que se integra por el Rector, los directores de las facultades, escuelas e institutos, los representantes profesores y alumnos de las facultades, escuelas y centros de extensión universitaria, así

como por un representante de los empleados de la UNAM. El Rector y los directores de las facultades o escuelas son nombrados por la Junta de Gobierno, entre los profesores que satisfacen los requisitos señalados por la Ley Orgánica de la Institución. Los consejos técnicos representan a los profesores y estudiantes, designados democráticamente por los propios maestros y alumnos de las dependencias universitarias. Esta estructura orgánica con pequeñas modalidades rige en la mayoría de las universidades públicas del país.

Si bien las universidades como organismos públicos tienen un patrimonio propio que comprende sus instalaciones, muebles y equipos para el cumplimiento de sus fines, sus recursos destinados a cubrir salarios y servicios proviene casi en su totalidad de los subsidios que el Estado otorga a las universidades, ya que los ingresos propios son reducidos. Ahora bien, frente a instituciones de tal naturaleza, ¿se puede aducir que la fuerza sindical representa en el seno de las universidades la lucha de clases para lograr la conquista de los derechos de los trabajadores? ¿se puede afirmar que en el seno de las universidades el sindicato y las autoridades de las propias universidades, son representativos de los factores de la producción? creemos que la respuesta afirmativa de estas interrogantes constituiría un absurdo.

Las leyes orgánicas de las universidades regulan la integración de sus órganos, las facultades de éstos y algunas otras cuestiones fundamentales, pero por no haber aparecido en el contexto histórico la acción de los sindicatos, no existen normas para regular las relaciones colectivas entre las instituciones universitarias y su personal admi-

nistrativo y académico. Tan es así, que en otros tiempos en que algún sindicato pretendió su registro en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, esta dependencia del Ejecutivo lo negó y al ocurrir los quejosos a los tribunales federales, recurriendo la resolución de la citada autoridad administrativa, el Tribunal Colegiado de Circuito del Distrito Federal en Materia del Trabajo, resolvió que: "Por ser la Universidad Nacional Autónoma de México un organismo público descentralizado, destinada a cumplir un servicio público y no a una empresa descentralizada a la que se refiere la fracción XXI del Apartado A del Artículo 123 Constitucional, no resultan competentes las autoridades responsables para atender la solicitud de registro que hicieron los quejosos." Si bien los tribunales federales han resuelto que las relaciones laborales universitarias no están dentro del Apartado A, hay que tener en cuenta que el Apartado B, rige las relaciones de los Poderes de la Unión y del gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores.

Ante esta situación, estamos frente a un vacío del legislador que ha originado una situación anárquica en la vida de las universidades, y que es precisamente la que pretende resolver el proyecto del señor Rector Soberón. Además de la peculiar estructura de las universidades debe considerarse su carácter público. Es tan importante este último, que aún la Ley Federal del Trabajo se ocupa del caso especial de las huelgas en las empresas de servicios públicos, y la práctica laboral mexicana ha creado respecto de ellas la figura jurídica de la requisita de sus bienes y derechos, que impide la suspensión del servicio sin menoscabo del trámite del derecho de huelga; seguramente porque se ha estimado que el interés público es más importante que los intereses individuales o de grupo.

En este orden de ideas, debemos considerar lo siguiente:

Las huelgas, según la fracción XVIII del Artículo 123 Constitucional, serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. Es evidente que conforme a esta disposición constitucional, todas las huelgas en las universidades serán ilícitas porque no son empresas y aún en el caso de la revisión de salarios, las universidades no tienen recursos propios para cubrir los aumentos pretendidos por los sindicatos, de tal manera que los paros al margen del derecho que los sindicatos llaman huelgas, pueden estimarse como movimientos de hecho y no el ejercicio de un derecho para presionar al poder público para que proporcione a



las universidades los recursos necesarios para que hagan frente a las demandas de sus profesores e investigadores; y en el evento de que esto no ocurra, las universidades tendrán que parar indefinidamente, y no se necesita ser profeta para prevenir cual será el futuro de la educación superior.

Examinemos aunque sea muy brevemente, alguna otra de las causales de huelga que contempla el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo. La fracción I reproduce la fracción constitucional antes citada. Las fracciones II y III son para obtener del patrón la celebración del contrato colectivo de trabajo y en su oportunidad su revisión. La fracción V, exige el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades, lo cual en el caso de las universidades no tiene sentido, porque no es de su naturaleza obtener ganancias y probablemente seguirá operando con déficit.

Respecto de la huelga por solidaridad a que se refiere la fracción VI del Artículo 450, la experiencia ha demostrado que este tipo de huelga ha servido para llevar a las universidades problemas que no les son propios; en los que se entremezclan intereses nobles y justificados con intereses de facción, o como decía el Lic. Clemente Valdés: la universidad "...tiene que afrontar acciones o movimientos que careciendo de fundamentación legal, representan, sin embargo, manifestaciones de intereses justificables, mezclados muchas veces, desgraciadamente con intereses parti-

daristas que aprovechando las acciones para la protección de los derechos laborales, en aras de una politización, tratan de presentar a los trabajadores administrativos y al personal académico como una fuerza obrera en lucha contra el sistema; utilizando a la universidad como un refugio y como una protección para una actividad, que siendo muy legítima en el contexto de la obligación política general, no lo es cuando pretende llevar a la universidad de su compromiso general con la sociedad, a un compromiso con una línea de acción que se limita a seguir la consigna de un grupo o de un sector.”

Lo anterior nos debe hacer reflexionar sobre el deterioro que con tales actitudes sufre la autonomía universitaria, porque la autonomía y la libertad en sentido jurídico tienen una íntima relación. La libertad es la facultad de ejercitar o no ejercitar nuestros derechos subjetivos. Se es libre para hacer aquello que la ley permite; se es autónomo para ejercer las facultades o funciones que la ley señala. Si las universidades son autónomas, quiere decir que son libres para cumplir los altos fines que las leyes y la tradición histórica les han conferido, y no podemos estar seguros que la autonomía de las universidades permanezca intacta si a través de las huelgas de solidaridad, grupos de profesores, investigadores y alumnos, las involucran en luchas políticas que no les son propias. Porque debemos decirlo claramente, la autonomía no solamente puede peligrar frente a un gobierno divorciado del derecho, sino como también dice el Lic. Valdés: “. . .frente a grupos o sectores de significación económica o política que pudieran tratar de llegar a controlar a la institución y, por lo tanto, dominarla ideológicamente”.

“Es inaceptable la existencia de acciones, fuera del derecho a través de huelgas y paros anárquicos, al margen de cualquier reglamentación. Son inaceptables los paros y las actividades en donde se usa a la universidad para realizar en ella acciones políticas, que sus autores no se atreven a llevar a cabo fuera de ellas.” “La politización de los trabajadores en el país para lograr una sociedad más justa, no se satisface conduciendo a un grupo de trabajadores universitarios a una permanente oposición interna en la universidad, que obstaculiza su funcionamiento, paraliza sus labores y como sistema de presión permanente efecta el desarrollo de los programas dejándolos sujetos a las eventualidades de una acción arbitraria, en tanto toda la actividad de los profesores en funciones de dirección se centra en una lucha por reanudar las labores.”

Las situaciones irregulares a que se refirió el Lic. Valdés, no son una suposición sino una realidad, y ya el Lic. Ignacio Carrillo Prieto decía: “Podemos recordar algunas de las suspensiones ilegales de labores que se han producido en la UNAM: la del 22 de febrero de 1973 con motivo de la solicitud de aumento salarial; el 9 de abril en apoyo a la Universidad Autónoma de Nuevo León; el 22 de junio de ese mismo año, por la rescisión de la relación de trabajo de dos empleados de la Dirección General de Información; el 17 de octubre en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; el 13 de noviembre para conmemorar la huelga del año anterior. De 1974 recordamos la suspensión del 6 de septiembre. Al año siguiente, el 4, 6 y 9 de junio se realizan los llamados “paros escalonados”, exigiendo la firma de un contrato colectivo. El 11 de junio de ese mismo año se produce un paro de 24 horas, y el día 16 se suspenden ilegalmente las actividades hasta el día 24 del mismo mes. El 7 de mayo de 1976, en apoyo a la ‘huelga’ de la Universidad de Sonora se interrumpe nuevamente la actividad universitaria, efectuándose otra suspensión ilegal de labores el 16 de julio de 1976 con motivo del apoyo a uno de los grupos del sindicalismo de los electricistas.”

Ante las situaciones de hecho a que nos hemos referido, estamos frente a las alternativas de que el derecho de huelga de los profesores e investigadores y del resto del personal de las universidades se circunscriba, atento el carácter público de éstas, a los casos en que se violen los derechos laborales, por las propias universidades, o sancionemos las suspensiones ilegales y arbitrarias que han ocurrido hasta ahora.

Podríamos seguir examinando algunas otras cuestiones, pero creemos que la opinión pública universitaria y la opinión pública nacional, están frente a un dilema:

Creamos una estructura jurídica que garantice un sindicalismo democrático, libre e independiente que en la defensa de sus agremiados, refleje la solidaridad universitaria y que colabore en el engrandecimiento de nuestras instituciones, conciliando los derechos de las universidades con los derechos de profesores, investigadores y trabajadores administrativos, o queremos universidades en que grupos sectarios se apoderen de la dirección de nuestras instituciones para manejarlas a su capricho, impidiendo el libre ejercicio de sus funciones; y haciendo de ellas centros de oposición permanentes para todo orden jurídico.

Resolvemos el problema laboral, que nos permitirá entrar en una era de tranquilidad y armo-

nía, y avocarnos al estudio y solución de otras cuestiones de la mayor importancia académica y administrativa, o nos empeñamos en adoptar posturas irreconciliables e intransigentes que complicarán la problemática universitaria.

Queremos universidades que entiendan su autonomía como expresión de libertad interna para educar e investigar y establecemos una relación de cooperación con las demás instituciones públicas, o creamos una universidad que constituya un baluarte de oposición sistemática del Estado.

Queremos universidades que formen los cuadros de profesionistas e investigadores que requiere el desarrollo económico del país, dotándolos de los conocimientos suficientes, para liberarnos de la dependencia tecnológica del exterior, y de la formación moral, que los haga solidarios de los grandes problemas de su tiempo, sin correr el riesgo de que se conviertan en los principales explotadores de los sectores más desvalidos de la sociedad, o convertimos a las universidades en centros en que los estudiantes olvidan su responsabilidad fundamental para con la sociedad de capacitarse, con la extensión y profundidad que requiere el desarrollo social y económico del país.

Queremos universidades respetables ante la opinión pública nacional, en que los dineros del pueblo mexicano se inviertan cabalmente en la adecuada formación de profesionistas y dirigentes, o pretendemos universidades en que sus egresados, por su incompetencia sean incapaces de

intervenir en la solución de los grandes problemas de México.

Por la acción solidaria de profesores e investigadores, estudiantes y trabajadores administrativos, podremos robustecer nuestras universidades, no solamente celosas, sino defensoras de su autonomía e integridad como casas de cultura y luchar por las mejores condiciones de trabajo de sus miembros, o caemos en el más lamentable desorden en el que unos cuantos con sus provocaciones y conductas ilícitas den motivo a que nuestras universidades sean objeto de represalias e intervenciones que justificadas o no, nos deteriorarán gravemente.

Finalmente, estimamos que el proyecto que el señor Rector Guillermo Soberón, ha presentado a la consideración del señor Presidente de la República, en lo esencial, es el resultado de meditadas reflexiones y constituye un noble esfuerzo conciliatorio para defender la vida de las universidades, su autonomía y sobre todo la formación de profesionistas competentes compenetrados de un gran espíritu de mexicanidad, así como los derechos de sus servidores. Tenemos fe en que el gobierno de la República habrá de tomar la decisión que permita que las universidades mexicanas sean el reducto de la más alta expresión de la intelectualidad mexicana y lugares donde en un clima de libertad, se investigue, se difunda la cultura y se formen los mejores directores de la vida mexicana.

INTERVENCION DEL LICENCIADO JACOBO CASILLAS MARMOL

Secretario General de la Sección Sindical de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales del SPAUNAM

INTRODUCCION

El Sindicato del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México ha creído conveniente aprovechar esta ocasión para presentar una serie de ideas sobre la autonomía universitaria. Creemos que el tema adquiere especial relevancia a partir del surgimiento del proyecto personal presentado por el Rector de la UNAM.

Lamentamos profundamente la actitud de las autoridades universitarias quienes, en nuestra opinión, han esquivado discutir el tema, temerosas de salir del terreno legaloide en que han ubicado la presunta problemática universitaria.

AUTONOMIA Y REFORMA UNIVERSITARIAS

El Sindicato del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México ha estimado que uno de los principales elementos a considerar en este debate es el relativo a la autonomía universitaria. Difícilmente podríamos imaginar la discusión de los problemas universitarios sin considerar este principio, que ha sido resultado de enconadas luchas y que plasma parte de los anhelos fundamentales de quienes han visto en la Universidad mucho más que un centro creador y reproductor de ciencia, tecnología y arte.

Advertimos nuestra convicción de que, restringir a los parámetros ofrecidos por el principio de autonomía universitaria el análisis de proyecto de legislación presentado por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México al Presidente de la República, resulta un hecho limitadamente útil. Nos proponemos en cambio, a partir de

hechos concretos, analizar mínimamente la vasta complejidad de las situaciones socioeconómicas y políticas en las que se han producido los cambios fundamentales de la UNAM, así como los efectos de estos en la autonomía y reforma universitaria.

El Sindicato del Personal Académico de la UNAM respeta, ha defendido y defenderá el principio de la autonomía. De la misma manera, consideramos a dicho principio como piedra angular de la vida universitaria. Rechazamos, sin embargo, que el principio de la autonomía universitaria, aislado de la realidad socio-económica y política en que vive necesariamente toda universidad, sea la panacea que ha de resolver la crisis de la educación superior de nuestro país. Coincidimos con quienes señalan que el principio en cuestión, “debe concebirse como un medio y no como un fin en sí mismo; no es un valor absoluto y, es y debe ser una herramienta funcional apta para el mejor servicio que la universidad debe prestar”.¹

Hemos asimilado las ideas de quien señala que: “La fórmula abstracta de la autonomía universitaria conduce por supuesto a la ilusión romántica de la “República de Estudiantes”, donde profesores y alumnos conviven democráticamente sin ninguna contaminación externa. La autonomía es la cápsula de cristal académica que los protege de los poderes públicos, las fuerzas extrañas y las maquinaciones internacionales. Pero también los segrega de la realidad social y económica que rodea esa peculiar república académica; o por lo menos —continuidad de la ilusión—, mantiene separada la investigación objetiva de la realidad, al abrigo del contagio político y las tentaciones corruptas.

“Los peligros de un manejo formal y retórico de la autonomía universitaria son, pues, evidentes y los ejemplos concretos de sus nefastos resultados abundan en Latinoamérica. Tales experiencias no deben conducirnos a una actitud pesimista y, menos aún claudicante frente al problema de la autonomía, se trata más bien de intentar una reformulación del principio universitario y, sobre todo, llenarlo de nuevos contenidos a la luz de la experiencia histórica más reciente, en la que cuentan desde luego procesos sociales, factores políticos y situaciones internacionales que no existían hace treinta, cuarenta o cincuenta años.”²

Queremos asentar que partimos de la idea de que la autonomía universitaria es parte de un fenómeno mucho más amplio, con raíces históricas concretas y que conceptualizamos como REFORMA UNIVERSITARIA. Entendemos por reforma universitaria: una situación dialéctica, en la que la universidad busca y encuentra su razón de ser, es la lucha ininterrumpida de la universidad por ser parte del proceso social “no sólo como institución de enseñanza, de investigación y de cultura, sino también como gran catalizador de inquietudes sociales y políticas, como formidable crisol de análisis y de actitudes críticas, y aún como poderoso factor de cambio estructural”.³

La reforma universitaria en México encuentra su concreción general en las transformaciones históricas de nuestro país después del movimiento armado 1910-1917, con las luchas de los universitarios conscientes del significado de la universidad en una sociedad como la nuestra.

La fundación de la Universidad Nacional obedió a una realidad socioeconómica y política perfectamente definida: la del porfiriato. En tal contexto no podía esperarse sino una universidad acorde con los intereses de la oligarquía terrateniente y el capitalismo internacional, así como con sus manifestaciones superestructurales, caracterizadas por los fundamentos de la filosofía positivista. El positivismo como parte de los cimientos del porfiriato “degeneró en arma ideológica reaccionaria que pregonando apoyarse en las ciencias naturales, arguyó la supervivencia del más apto para consumir su fines de dominación”.⁴

Asimismo, justificó al autoritarismo, el privilegio y la desigualdad como elementos motores de la sociedad. La Universidad Nacional, como antes se dijo, no fue ajena a esta situación, nació marcada por el autoritarismo estatal y la desigualdad socio-económica imperantes en la sociedad mexicana en esa época. Justo Sierra expresó lo siguiente en el discurso con que presentó ante la

Cámara de Diputados la iniciativa para la fundación de la Universidad Nacional, el 26 de abril de 1910: “Empezaré por confesar, señores diputados, que el proyecto de creación de la Universidad no viene precedido por una exigencia clara y terminante de la opinión pública. Ese proyecto no es popular, en el rigor de acepción de esta palabra; es gubernamental. La educación primaria es popular en toda la extensión de la palabra; es el pueblo mexicano el que se educa en las escuelas primarias pero cuando se habla en sentido más restringido de la educación popular, es decir de la educación de las clases menores en recursos, de las clases obreras, de la educación de las personas de trabajo manual, claro está que se sobrentiende que el gobierno ha aceptado la responsabilidad plena y completa de emprender todo en cuanto en ella se refiere a su mejoría incesante, a su dirección por el camino pedagógico que se ha trazado de antemano.”⁵

Las transformaciones que trajo consigo el movimiento armado 1910-1917 se reflejaron de una manera directa en la Universidad; prueba de ello fue el surgimiento de una serie de iniciativas tendientes a modificar sus condiciones de existencia. Los casos más importantes fueron: el Proyecto de Ley de Independencia de la Universidad Nacional de México, redactado por Ezequiel A. Chávez y aprobado por un grupo de profesores universitarios en diciembre de 1914 y el Proyecto de Ley para dar Autonomía a la Universidad elaborada por Félix Fulgencio Palavicini en el mes de julio de 1917. En el primer considerando de proyecto de Félix F. Palavicini se observa una severa crítica a la Universidad porfirista. Dicho considerando señalaba: “Que para conservar la Universidad Nacional en aptitud de corresponder a los altos fines para los que fue creada, se requiere que subsista ajena a las fluctuaciones de la política, independiente del poder público, libre de toda intervención oficial y no con las limitaciones, la esclavitud burocrática y la tutela ministerial con que fue establecida en 1910.”⁶

Aun el riesgo de romper con la secuencia de esta exposición, parece indispensable abrir un paréntesis para destacar un acontecimiento de capital importancia cuando se aborda el tema de la reforma universitaria. En el año de 1918 los estudiantes de la Universidad de Córdoba, Argentina, profundamente descontentos por la situación de su centro de estudios iniciaron un proceso de reforma que fue, sin duda alguna, antecedente fundamental de movimientos semejantes en toda América Latina. “En general, se propicia dentro de la Universidad un proceso de concientización



política, despertando vocaciones para impulsar el cambio social al extremo que el universitario empezó a comprometerse cada vez más en la marcha nacional”.⁷

La crisis mundial del capitalismo, la inestabilidad generalizada de nuestro país y la herencia porfirista que pesaba sobre la Universidad Nacional, conformaban el contexto socio-económico y político en el que se desarrollaba la vida de la universidad mexicana a fines de los años veintes.

En tales condiciones, un conflicto en la Escuela Nacional de Jurisprudencia planteó todo un amplio movimiento que consideramos el inicio de la reforma universitaria en México. Las palabras de José Carlos Mariátegui respecto a la reforma universitaria en América Latina recogen el contenido y proyección de un movimiento como el de 1929: “La chispa de agitación es casi siempre un incidente secundario, pero la fuerza que la propaga y la dirige viene de ese estado de ánimo, de esa corriente de ideas que se designa —no sin riesgo de equívoco— con el nombre de ‘nuevo espíritu’. Por esto, el anhelo de la reforma se presenta, con idénticos caracteres, en todas las universidades de Latinoamérica.”⁸

El movimiento de 1929 debe ser entendido como el primer gran movimiento universitario de nuestro país y aunque sus logros fueron definitivamente limitados abrió el camino a un proceso de lucha que se prolonga hasta nuestros días y

del cual el Sindicato del Personal Académico de la UNAM y las fuerzas democráticas que en la institución se expresan nos sentimos herederos.

Decimos que los logros del movimiento de 1929 fueron limitados, al analizar la Ley Orgánica que dictó el Presidente Provisional Emilio Portes Gil. En esta ley se determinaba que el rector de la Universidad debería ser elegido por el Presidente de la República, el propio Ejecutivo podía vetar resoluciones del Consejo Universitario, en este mismo cuerpo figuraba un delegado de la Secretaría de Educación Pública, etc. Podemos afirmar que el Estado mexicano actuó demagógicamente ante la presión que los universitarios ejercieron y, con esto, sumió a la Universidad en una situación crítica.

Un comentario expresado por un estudioso de los problemas universitarios, que nos ahorra muchas palabras y nos ilustra acerca del significado y contenido de esta ley señala que: “La ley fue un producto de la demagogia imperante. La organización que se le dio a la universidad contenía en germen su propia disolución.”⁹

Lo realmente importante del movimiento de 1929, nos permitimos insistir, no fueron sus resultados concretos e inmediatos, sino el surgimiento de lo que Mariátegui llamaba “nuevo espíritu”. Los universitarios, particularmente los estudiantes, empezaban a sobreponerse a la universidad positivista que habían heredado, y demandaban cambios sustanciales de forma y contenido en la universidad. Lo anterior quedaba demostrado en las objeciones hechas al Presidente de la República por el Directorio de Huelga Estudiantil, respecto de la ley de Autonomía Universitaria, de las cuales citamos un fragmento: “En estos momentos solemnes declaramos que la clase estudiantil ha sido y seguirá siendo sustancialmente revolucionaria en el más amplio y sano sentido del término; que nunca ha estado ni estará alejado de los sentimientos que conmueven a las masas productoras del país; y, que ha prestado y seguirá prestando su contingente de fe y entusiasmo a todas las causas nobles que agiten la conciencia nacional.”¹⁰

La agudización de la crisis del capitalismo en lo internacional y de la inestabilidad en todos los renglones de la vida del país, así como el ascenso de las masas campesinas y proletarias en su lucha por las reivindicaciones no conseguidas, son elementos que conforman el marco socio-económico y político en que continuó desarrollándose la vida de México en el periodo 1929-1933. La Universidad se vio envuelta en la crisis generalizada en que se encontraba sumido el país, con el agravamiento

te de verse sometida a una ley de falsa autonomía.

La ingerencia directa del Estado de los asuntos de la Universidad, su desorganización administrativa, la carencia de recursos y la embestida de grupos reaccionarios que observaban preocupados el avance de la reforma universitaria generaron una crisis que el Estado aprovechó para intervenir nuevamente en la Universidad.

El Estado intervino nuevamente en la Universidad considerando que todo aquello que afecte a esta institución y que no sea fundamentalmente resultado de lo deliberado y resuelto por los universitarios, es una flagrante violación a la Universidad.

La respuesta del Estado a la crisis universitaria, a través de una nueva Ley Orgánica violatoria de los derechos de la Universidad y de los universitarios, propició una situación de malestar constante que deterioró lo que ha dado en llamarse la autonomía "absoluta" a la Universidad. Nosotros afirmamos que dicha autonomía "absoluta", vista a la luz del contenido de la Ley Orgánica, no pasó de ser un formalismo.

El Artículo noveno, último de la Ley Orgánica de 1933, fue causa importante de la crisis universitaria que prevaleció en el periodo 1933-1944.

En este ordenamiento se limitaba a diez millones de pesos la aportación total y única del gobierno federal a la Universidad para su sostenimiento. El párrafo final del artículo en cuestión decía textualmente: "cubiertos los diez millones de pesos en la forma establecida en este artículo la Universidad no recibirá más ayuda del gobierno federal". "La finalidad del Estado era bien clara: reducir a la Universidad por hambre. El fondo era notoriamente incapaz de cubrir las necesidades de la institución."¹

Resulta perfectamente claro entender que el Estado, al sumir en la penuria económica a la Universidad, se reservaba el control de cualquier proceso que pudiera ocurrir en su interior.

Por otro lado, los que parecían marcos amplios de participación en la vida de la institución, sirvieron para encuadrar el desarrollo de grupos opuestos a la reforma universitaria que latía en la conciencia de muchos universitarios.

Como una breve nota que reafirma esto último queremos señalar que, en tales condiciones, a nadie resulta extraño que la Universidad no sólo haya actuado pobremente en las luchas que el pueblo mexicano libró en esta época, sino que en ocasiones haya sido bastión de quienes denodadamente se opusieron a las reivindicaciones que exigían los mexicanos explotados.

La Ley Orgánica de 1933 inauguró en la vida de la Universidad una etapa de casi tres lustros que se caracterizó por una actitud defensiva, de franca resistencia. La Universidad resistió, gracias a la valiente y generosa actuación de muchos profesores, trabajadores y estudiantes, las penurias económicas y la subversión interna que, auspiciada por las fuerzas reaccionarias del país, se mostró dispuesta a impedir el desarrollo de una institución destinada a coadyuvar en la solución de los problemas del pueblo de México.

Los resultados de una etapa tan crítica en la vida de la Universidad se manifestaron en el abatimiento de sus niveles de eficiencia académica y, obviamente, impidieron todo avance del proceso de reforma universitaria.

La plena incorporación de México al capitalismo monopólico y el consecuente fortalecimiento de la burguesía criolla, unidos al ya reseñado deterioro académico de la Universidad, conformaron la coyuntura para que el Estado mexicano actuara en busca de una institución de educación superior acorde con las necesidades del imperialismo y de la nueva clase en el poder.

Alrededor de 1940 se inició un proceso de rectificación tanto en aquellos campos en que las clases explotadas mexicanas habían obtenido reivindicaciones importantes como en los aspectos que apuntaban a la disminución de la dependencia de nuestro país respecto del imperialismo.

El ingreso de México en el proceso del capitalismo dependiente desarrollista, obligó al Estado a rectificar algunas situaciones relativas a la Universidad y a buscar nuevas formas que permitieran adaptar a la institución la nueva situación nacional.

El instrumento que sirvió para llevar a la práctica los proyectos del Estado respecto a la Universidad, fue la Ley Orgánica de 1944, actualmente vigente. Esta ley contiene, a nuestro juicio, tres aspectos sobresalientes: Primero, establece que el Estado, a discreción, otorga el subsidio, decide su monto y la oportunidad de su entrega, es decir, se insistió en una situación históricamente negativa. Segundo, suprimió los canales de participación amplia y democrática de los universitarios en la mayor parte de las decisiones importantes de la vida de la institución. Al respecto cabe señalar que si bien en tiempos pasados esta participación amplia fue escudo de grupos contrarios a la Universidad, la fórmula para evitar tales prácticas no estribaba en liquidar principios fundamentales para la vida universitaria sino en perfeccionarlos y ofrecer los cauces más adecuados para hacerlos realidad. En tercer lugar, sentó las

bases para estructurar una Universidad profundamente jerarquizada, vertical en sus decisiones y manejada por una burocracia universitaria que cada día demuestra más su ineficiencia y sus estrechos nexos políticos tanto con el gobierno o sectores de éste como con grupos económicamente poderosos.

Los proyectos para la Universidad emanados de un Estado regresivo y plasmados en la Ley Orgánica de 1944, no han sido mínimamente modificados. Por el contrario han sido apuntalados, ayer, con acciones brutales como las de 1968, hoy, con el ataque frontal urdido por las autoridades de la UNAM en contra de las organizaciones democráticas de profesores y trabajadores de las universidades, o bien con sugerencias que más parecen solícitas invocaciones al Estado para que, una vez más, legisle sin la participación de los universitarios sobre asuntos cuya solución compete primordialmente a éstos. La legislación laboral propuesta por el Dr. Soberón y las declaraciones de altos funcionarios de la Universidad, empezando por el propio Rector acerca de la conveniencia de legislar acerca de la autonomía universitaria, ambas situaciones al margen de toda consulta demuestran que, en la Universidad Nacional, se gobierna a espaldas de los universitarios.

El Sindicato del Personal Académico de la UNAM tiene una posición claramente definida respecto a la autonomía y a la reforma universitarias. Queremos reiterar dichas posiciones en este Foro.

Con relación a la autonomía universitaria cabe, en primera instancia, hacer un comentario que enmarca la actitud de nuestra organización al respecto. Los antecedentes inmediatos del SPAUNAM se remontan al año de 1972, cuando la Universidad sufrió uno de los ataques más violentos de su historia. Fue en esos momentos que los profesores universitarios decidieron organizarse a partir, entre otras cosas, de la defensa de la Universidad. El documento que norma la vida institucional del SPAUNAM define a la autonomía universitaria de la siguiente forma:

“La Universidad es una institución pública cuyas funciones son la investigación científica, la docencia y la difusión de la cultura; como tal, constituye una pieza clave del sistema económico político dominante, el cual se sirve de las mismas para proveerse de los cuadros científicos y técnicos que necesita, pero a la vez, la Universidad cumple una función social al desarrollar la cultura. Es precisamente su función social la que debe reforzarse y hacerse prevalecer en cuanto institución pública.”

“El SPAUNAM, en la medida en que la Universidad cuenta con el instrumento legal de la autonomía, la defenderá como condición necesaria para alcanzar ese objetivo. La autonomía es una libertad democrática esencial y constituye el principio que sustenta la vida intelectual y la educación media y superior. La autonomía administrativa y académica de los centros de cultura media y superior se da fundamentalmente con:

a) La libertad para gobernarse a sí mismo sin la interferencia del poder público;

b) La libertad de cátedra y la libertad de investigación en las necesidades populares, sin la mediatización y la coacción de los intereses desarrollistas inscritos en el uso social de la ciencia impuesto por grupos de poder científicos y financieros dentro y fuera de la Universidad;

c) La inviolabilidad de los recintos universitarios;

d) La ineludible obligación del poder público de proporcionar los medios económicos necesarios para el sostenimiento de los centros de cultura.”

“En tal virtud, se pugnará por la democratización de la enseñanza, entendida ésta como una educación crítica-científica y al mismo tiempo crítica de la educación actual; por la defensa de los centros de educación media y superior y de su autonomías defendiéndolos de las agresiones que sufran y, especialmente, de las que provengan del estado, la iniciativa privada y los grupos fascistas.”

“Lo anterior, sin embargo, no debe ser sino el conducto indispensable a través del cual se logrará lo que debe ser considerado como un verdadero objetivo de una democratización real de la enseñanza: acceso de las masas trabajadoras a la educación media y superior, condición indispensable del desarrollo de la función social de la Universidad que hasta hoy ha prevalecido como elemento demagógico de la ideología del Estado.”¹²

Nuestra organización ha demostrado que no está dispuesta a quedar en actitudes formalistas y retóricas. Lo expresado en nuestros estatutos no ha sido ni será letra muerta.

Respecto a la reforma universitaria, nuestro sindicato ha recogido los planteamientos que sobre este aspecto se han configurado en la historia de nuestra Universidad. La reforma universitaria debe ser un proceso en el que intervengan primordialmente universitarios, tanto en la definición de contenidos como en las formas idóneas en que éstos se llevan a la práctica.

Los contenidos fundamentales definidos por el SPAUNAM respecto a la reforma universitaria son:

La transformación de los sistemas pedagógicos anacrónicos así como del contenido y la orientación de la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura.

La vinculación estrecha entre la docencia y la investigación.

La profundización de la democracia, que vaya desde el aula hasta los órganos de gobierno.

La coordinación de las actividades de los diferentes centros de enseñanza superior y de investigación en todo el país.

La creación de una legislación universitaria nacional que respete la autonomía de las universidades y los derechos básicos de los trabajadores.

La profesionalización de la enseñanza.

El impulso a la investigación en diferentes campos, tratando de acabar con el estado de dependencia y descuido institucional en que actualmente se encuentra.

El impulso a la formación de organismos académicos de base que se encarguen de definir el contenido de la enseñanza y la investigación.

El Sindicato del Personal Académico de la UNAM quiere reiterar su convicción de que estos planteamientos respecto a la autonomía y a la reforma universitaria, establecen las bases para hacer de la Universidad una institución que responda a los intereses y necesidades de quienes la hacen posible: el pueblo de México.

CONCLUSIONES

I

La autonomía universitaria ha sido producto de importantes luchas de los universitarios y ha contribuido al desarrollo de la universidad en nuestro país. Sin embargo, la autonomía de que han gozado nuestras universidades se ha caracterizado por el privilegio de los aspectos formales por sobre los reales y de contenido. Esta situación ha reducido de tal forma su importancia que no resulta exagerado afirmar que hoy día la autonomía universitaria es combustible de las llamas producidas por encendidas actitudes emotivas, retóricas y demagógicas. Es indispensable dotar a la autonomía universitaria su verdadero significado, más aún, creemos que es necesario darle nuevos contenidos que la conviertan en un medio formidable para la transformación de nuestra universidad; he ahí una tarea prioritaria a realizar por todos los universitarios.

El SPAUNAM propone como elementos rectores de la autonomía universitaria los siguientes:

1) Libertad para gobernarse sin interferencia del Estado, en base a procedimientos que aseguren la participación amplia, organizada y consciente de todos los universitarios;

2) Libertad de cátedra y de investigación, entendida ésta como prerrogativa no del individuo sino del conjunto de profesores e investigadores agrupados en organismos colegiados.

3) Libertad para definir el contenido y la orientación de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura procurando atender a las amplias capas de la población con mayores necesidades.

4) Seguridad de la satisfacción de las necesidades materiales de la institución sin restricciones que constituyan limitaciones al contenido y orientación de las funciones básicas de la universidad.

II

Las transformaciones históricas de la sociedad mexicana han determinado el desarrollo de la universidad. La incorporación de México al capitalismo monopolista internacional, liderado por los Estados Unidos de América, significó el ingreso de nuestro país en un proceso de capitalismo dependiente desarrollista. El papel que en este contexto le fue conferido a la universidad consistió principalmente en preparar cuadros profesionales científicos y técnicos acordes a las necesidades de los grupos nacionales económicamente poderosos y las empresas transnacionales. En este proceso, la universidad ha descuidado su compromiso con la sociedad mexicana, particularmente con los sectores sociales compuestos por las masas trabajadoras.

El SPAUNAM constata la grave situación de la Universidad y demanda la reorientación de los objetivos de la institución.

III

La universidad se ha visto impedida para actuar como un centro permanente de crítica científicamente fundamentada y como un factor de cambio estructural, debido a la conjunción de dos tipos de factores:

EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD, consistentes en presiones de todo tipo así como actos de agresión directa cuyo origen han sido tanto el Estado como grupos económicamente poderosos nacionales e internacionales.

INTERNOS, DE LA INSTITUCION, consistentes en, por un lado, la actuación de una burocracia universitaria creada al amparo de una legisla-

ción antidemocrática, y, por el otro lado, la incapacidad organizativa y programática que los sectores mayoritarios que componen la universidad han demostrado. Esto último es particularmente crítico en relación con el sector estudiantil. Decimos esto en base a que los trabajadores, tanto académicos como administrativos y manuales, hemos logrado constituir organizaciones democráticas e independientes que nos han permitido hacer planteamientos programáticos respecto a la universidad.

El SPAUNAM sugiere el abandono de los esquemas sufragistas como base de la acción de los universitarios y propone para tal efecto la actuación organizada y militante.

IV

La autonomía universitaria debe ser parte de lo que hemos denominado REFORMA UNIVERSITARIA, debe constituir la herramienta que proporcione el ámbito de desarrollo de los universitarios que hemos fijado como objetivo transformar la universidad. Los contenidos básicos de la reforma universitaria que plantea el SPAUNAM son:

1) Democratizar la enseñanza media superior y superior, es decir, lograr el acceso de las masas trabajadoras a este tipo de educación;

2) Democratizar las formas de gobierno de la universidad, lo cual significa permitir la participación amplia y democrática de todos los universitarios en las decisiones académicas, políticas y administrativas de la institución;

3) Reformular los contenidos académicos de las funciones básicas de la universidad, esto es, la docencia, la investigación y la difusión de la cultura. La orientación en la reformulación de dichos contenidos deberá estar por dos criterios fundamentales: los adelantos más recientes en materia de ciencia, tecnología y arte y las necesidades del pueblo mexicano, particularmente las de las clases desposeídas;

4) Encontrar mecanismos de negociación y de solución para los conflictos a que se enfrenta la universidad *sin lesionar los intereses de las partes*. Con respecto a esto, resulta de especial importancia atender lo que se refiere a las relaciones entre la universidad y sus trabajadores académicos y manuales.

En relación a la reforma universitaria el SPAUNAM, junto con otras organizaciones democráticas independientes de la universidad, ha dado los primeros pasos que conduzcan a ella, tal es el caso de la Primera Reunión del Foro Universitario realizada los días 26, 27 y 28 de agosto del año

en curso.

OBSERVACIONES FINALES

Para concluir quisiéramos hacer dos últimas observaciones: el Sindicato del Personal Académico de la UNAM reitera su disposición al diálogo constructivo como fórmula de solución deseable de los problemas universitarios, pero no renuncia ni renunciará a los derechos que los trabajadores mexicanos han conquistado a costa incluso de sus vidas. Asimismo, manifiesta su convicción de que ha llegado la hora de que se establezca un compromiso en el que el Estado se compromete con la Universidad y la Universidad se compromete con el pueblo de México.— Muchas gracias.

NOTAS:

1 Jorge Reynaldo Vanossi y Humberto Quiroga Lavie, *Deslinde*, "El cambio en la Universidad", No. 50, UNAM, p. 7.

2 Francisco López Cámara, *Deslinde*, "Hacia una concepción dialéctica de la autonomía universitaria", No. 53, UNAM, pp. 9-11.

3 *Ibidem*, p. 12.

4 José Mancisidor, *Historia de la Revolución Mexicana*, Libromex Editores 1959, p. 43.

5 Jorge Pinto Mazal, *La autonomía universitaria*, UNAM, México, 1974, pp. 38-41.

6 *Ibidem*, p. 55.

7 Ma. Elena Rodríguez de Magis, *Deslinde*, "La reforma universitaria de Córdoba en 1918", No. 23, UNAM, p. 3.

8 José Carlos Mariátegui, "Política, enseñanza y reforma universitaria en América Latina", *Foro Universitario*, junio 1976, No. 1, p. 23.

9 Julio Jiménez Rueda, *Historia jurídica de la Universidad*, UNAM, México, 1955, p. 202.

10 Jorge Pinto Mazal, *op. cit.*, p. 151.

11 Julio Jiménez Rueda, *op. cit.*, p. 175.

12 SPAUNAM, *Estatutos aprobados por el 2o. Congreso General Ordinario*, México, 1976, pp. 4-5.

13 SPAUNAM, "Resoluciones de la Primera Reunión del Foro Universitario", No. 24, 1a. quincena de septiembre de 1976, pp. 2-3.

INTERVENCION DE LA SEÑORA PAULINA SALAS DE SOSA

Representante del Consejo General de Representantes del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UNAM.

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

Participamos en esta sesión por mandato de nuestro máximo órgano de dirección, el Consejo General de Representantes del STEUNAM. Quisiéramos iniciar nuestra intervención haciendo hincapié en que los derechos de los trabajadores consagrados en la Carta Magna, lo son precisamente para todos los trabajadores, para todos los asalariados; y como parte de esta clase, los que laboramos en la universidad no somos diferentes al resto, por lo que (y al igual que muchos otros mexicanos, hayan o no expresado públicamente su punto de vista), consideramos que la iniciativa del Rector Guillermo Soberón, de adicionar un apartado al Artículo 123, es totalmente inaceptable por ser violatorio de los derechos laborales.

El proemio del Artículo 123, en el encabezado del Apartado A ordena que el Congreso de la Unión expida leyes sobre el trabajo, que regirá "entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de manera general todo contrato de trabajo". Allí no se exige ni se condiciona la aplicabilidad de dicho apartado ni de su ley reglamentaria a ningún propósito de lucro, ni a exigencias de provecho económico.

En estas sesiones han participado distintos voceros de la Rectoría, lógicamente para expresar su "adhesión" al proyecto, para decir entre otros que: "El rector expresa su deseo de que se discuta y que otros universitarios puedan enriquecer ese planteamiento" (Lic. Jorge Carpizo). Nosotros rechazamos el supuesto "amplio consenso de la comunidad universitaria" de que habló el mencionado Lic. Carpizo en sesión realizada en esta

misma sala, porque no es otra cosa que una campaña orquestada a base del despilfarro de los dineros del pueblo que mal administran las autoridades universitarias.

Asimismo, muchos otros participantes que al igual que nosotros no coinciden con la iniciativa, han vertido sus opiniones en contra del proyecto. Sin embargo, consideramos que no han pasado por estas sesiones todos los que quisieran, y sólo por mencionar un ejemplo: más de 14 mil trabajadores manuales y administrativos al servicio de la UNAM que el STEUNAM representa y a quienes lógicamente afecta el Dr. Soberón, quien en aras de escaños políticos no escatima cualquier agresión en contra de los que para el buen funcionamiento de la universidad entregamos nuestros mejores esfuerzos.

Debemos recordar que fue precisamente el Dr. Soberón, quien sin contar con el apoyo de la comunidad universitaria, llegó a la rectoría en los momentos de mayor ascenso de la lucha de los trabajadores, así como también que fue el propio Rector quien tuvo que reconocer la justeza de las demandas de sus trabajadores, pese a su férrea oposición, por lo que estimamos que esta iniciativa se inserta dentro de ese patrón de conducta contraria a los más elementales derechos de los trabajadores universitarios, por lo que avalamos lo dicho por el Dr. Eli de Gortari, publicado en Excelsior el 27 de agosto de 1976: El Rector se ha exhibido ante todo el país sobre la forma en que gobierna a la UNAM, piensa que con una concurrencia no aprobada en el Consejo Universitario, y aprovechando no sé que relaciones con el Jefe del Estado, puede anular un Artículo 123

hecho con el esfuerzo de los constituyentes, informó a sus colaboradores más cercanos, nombrados por él y lanzó su iniciativa en nombre de todos los universitarios del país. . . después llamó a sus directores y los invitó a firmar listas de apoyo, que los Directores de Economía y Ciencias se negaron a avalar.”

Queremos una vez más reiterar nuestro convencimiento en cuanto a que los trabajadores universitarios tenemos la misma categoría que todos los demás asalariados del país, esto es:

1. Como trabajadores, vendemos nuestra fuerza de trabajo, invertimos energía física y mental, o sea producimos, al impartir clases que permiten el desarrollo cultural, científico, etc. y al prestar los servicios que permiten las condiciones para que los trabajadores docentes puedan realizar sus funciones.
2. Como trabajadores, recibimos parte de la riqueza social que nos corresponde, esto es, un salario.
3. Como todos los trabajadores, estamos subordinados a un organizador o jefe que imparte órdenes para la realización y funcionamiento de la universidad, que en última instancia y la práctica lo comprueba, actúa como cualquier patrón, no sólo en la organización del trabajo, sino en todos los aspectos que a un patrón le corresponden.
4. Como todos los trabajadores hemos ejercido los derechos que en la Constitución se consagran: contamos con una organización sindical para defender nuestros derechos y, asimismo, y por nuestra propia decisión, logramos que nuestras relaciones de trabajo se rijan a través de un Convenio Colectivo de Trabajo.

Con esto queremos decir que sea cual sea el nombre que quiera darse y no importando los resultados económicos mediatos o inmediatos de nuestro trabajo, no somos diferentes al resto de los trabajadores mexicanos. Por otra parte, rechazamos lo afirmado por el Lic. Jorge Carpizo en el sentido de que: “Hemos sido los primeros, y ahí están 4 años de labores que lo comprueban, en proteger los legítimos derechos de los trabajadores”, nosotros, los trabajadores universitarios no encontramos como pueden “defendernos” las autoridades universitarias cuando la iniciativa del Rector sentencia: “se garantiza el derecho de huelga cuando se violen en forma sistemática, general y reiterada las condiciones laborales” (sic). Con estos defensores ya no necesitamos enemigos.



Las universidades están en crisis no por los paros sino por el autoritarismo, la corrupción y antidemocracia que impera en la gran mayoría de ellas.

De las anteriores consideraciones se desprende que los trabajadores universitarios estamos el igual que los demás trabajadores, encuadrados en el Artículo 123, Inciso A de la Constitución y en su Ley Reglamentaria.

Por otra parte y como se anunció al inicio de estas sesiones, su función era el conocer la opinión de los universitarios y salvo la gran campaña de papel que en ninguna puede considerarse como integradora de consenso, ya que incluso hubo repulsas públicas por haberse insertado nombres sin consultar, así como porque los trabajadores lógicamente no contamos con los millones suficientes (y menos ahora con la devaluación) para contrarrestarla.

Creemos que es obvio que el consenso de la comunidad universitaria no es el que supone y desea el Dr. Soberón, por lo que la iniciativa no debe pasar a ningún cuerpo legislativo, independientemente de que como ya se dijo en anteriores sesiones, no sólo afecta a los trabajadores universitarios sino a todos los demás trabajadores mexicanos por los precedentes que en su contra pueden establecerse y quienes como la historia lo demuestra, encontrarán las formas para evidenciar su repudio y usarán los métodos que más les convengan ante intentos como los que ahora realiza el Dr. Soberón.

Para concluir, quisiéramos mencionar lo dicho por el maestro Néstor de Buen Lozano: “Los derechos de sindicalización, de huelga y de contratación colectiva son ya, dentro de la Ley, al margen de la Ley y si es preciso en contra de la Ley, *derechos inalienables.*”

INTERVENCION DEL LICENCIADO JORGE MARTINEZ Y MARTINEZ

Presidente de la Asociación de Profesores del Plantel No. 4 de la Escuela Nacional Preparatoria.

El día 24 de agosto próximo pasado, el señor doctor Guillermo Soberón, Rector de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México y representante legal de la misma, presentó ante el Ciudadano Luis Echeverría Álvarez titular del Poder Ejecutivo Federal, una propuesta de adición al Artículo 123 Constitucional.

Tal propuesta consiste en la incorporación de un Apartado C que legisle específicamente sobre las relaciones laborales entre las universidades e institutos de enseñanza superior con carácter público y personalidad jurídica autónoma y su personal académico y administrativo.

En el proyecto correspondiente se garantiza el derecho de asociación y sindicación salvaguardando la *libertad de cátedra e investigación*, se sustenta el *recurso de huelga* cuando se violan, en forma sistemática, general y reiterada, las condiciones laborales y se *diferencia* determinantemente la organización y convenios laborales no discriminatorios (por cláusulas de exclusión o inclusión obligadas e inadmisibles) de los sindicatos o asociaciones del personal académico con respecto a los del personal administrativo, en términos de su *funcionalidad institucional*. Asimismo, se especifica que la calidad académica y los rendimientos docentes no son objeto de negociación a cargo de grupos de presión.

Desde el lunes 30 de agosto del año en curso y hasta el presente día, viernes 22 de octubre de 1976, la opinión pública, las instituciones docentes, las comunidades universitarias y las autoridades competentes hemos participado y compartido en siete audiencias públicas, la actividad y el afán

de superación de la educación e instrucción en México, procurando plasmar en leyes operantes la axiología que alienta el interés nacional: ciencia y libertad, *autonomía universitaria*, deber público del *financiamiento bastante* para los legítimos e inalienables derechos del pueblo a la *educación e instrucción* mediante el equilibrio de la justicia social pero sin tolerar que ambiciones e intereses de facciones o grupos minoritarios cualesquiera que éstos sean, afecten vulneren o lesionen los intereses de la colectividad nacional. El Primer Magistrado del país ha resaltado la trascendencia que le merece la problemática universitaria al acordar las presentes audiencias en la búsqueda de la auscultación pública como requisito previo a la iniciativa de ley que la nación espera.

Con la responsabilidad a que nos obliga nuestra condición de integrantes de la comunidad universitaria y con el carácter de profesores en el nivel de la enseñanza media superior de la Escuela Nacional Preparatoria, es deber ineludible el estudio y la participación en un proyecto de ley de cuya trascendencia dependen los rendimientos educativos de la juventud que nos ha sido encomendada, precisamente en la edad de transición biológica y cultural desde la adolescencia hasta la madurez. La independencia económica de nuestro país y por tanto la superación del subdesarrollo la redención del coloniaje intelectual y la autarquía política de una nación, se gestan y producen en las universidades al precio del servicio público que la educación e instrucción realizan como únicos caminos de la libertad.

En esta ocasión hacemos patentes nuestras ob-

servaciones sobre el proyecto de la ley que se debate.

En cuanto a la *autonomía universitaria*, ésta es sentida como la libertad de la inteligencia en la búsqueda de la verdad y por tanto un requisito cardinal de la ciencia y la cultura que debe quedar consagrado en el texto mismo de la máxima norma jerarquizante del país, la Constitución Política de la Nación. Se comprende que la inteligencia no debe ni puede ser aherrojada, constreñida o limitada por fuerza alguna que intente limitarla a intereses o dogmas cualquiera que sea su trasfondo mercantil o político. Los pueblos que han tolerado a los gobiernos que han impuesto mordazas al intelecto humano siempre han pagado el precio de la esclavitud mental y el costo del atraso cultural. La historia ilustra ejemplos indeseables.

Nuestra constitución política, podría impugnarse conforme a la estricta técnica jurídica porque hace de sus artículos 27 y 123 verdaderos reglamentos en vez de sintéticos preceptos rectores, de los cuales emanen las disposiciones reglamentarias consecuentes pero, nuestra constitución política vigente desde 1917 es la objetivación en leyes, rubricadas con la sangre de más de un millón de mexicanos, como costoso fruto de una convulsión social revolucionaria motivada precisamente por la injusticia social en el régimen de posesión de la tierra agrícola y en la enajenación de la clase obrera. Por ello nuestra constitución política resulta socialmente explicable cuando el sentir del pueblo no transigió en afirmar jurídicamente sus apremios de redención: "Tierra y libertad".

Ahora, el sentir del intelecto, en una revolución sin sangre que reiteradamente ha proclamado nuestro primer mandatario a la faz del mundo, quiere ver cumplida la promesa del ciudadano presidente Luis Echeverría Álvarez hecha a los universitarios durante el año de 1972 para que, en el texto constitucional, se asiente la autonomía universitaria como garantía legal de sobrevivencia cultural: "Ciencia y libertad". Corresponderá al régimen que asuma esta satisfactoria responsabilidad histórica culminar la obra iniciada con las leyes orgánicas de 1929, 1933 y 1945 precedidas por la labor de don Justo Sierra, Félix Palavicini, don Ezequiel A. Chávez, José Vasconcelos y tantos conciudadanos universitarios y funcionarios del pasado de quienes se guarda memoria como se conservará de los presentes que con sus obras demuestran su dedicación al saber mediante el humanismo universitario.

Como sustento económico de la educación e instrucción superior que imparten las instituciones



universitarias y siendo tales servicios sociales de máxima prioridad en los intereses públicos puesto que de su eficiencia depende la prevalencia de las civilizaciones, resulta axiomático que es responsabilidad y deber del Estado financiar ampliamente las universidades con los recursos de la nación que los contribuyentes sustentan y en beneficio del pueblo receptor de la cultura. La forma de instituir este financiamiento ajeno a los avatares políticos, parece ser mediante un porcentaje previsto y legislado precedentemente con base en el ingreso nacional. La propia Constitución, en su Artículo Tercero, inciso VIII define la educación como una función social de servicio público y faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia económica fijando las aportaciones correspondientes. Es esta otra preocupación latente que en el Artículo 10, inciso VII de la Ley Orgánica vigente para la Universidad Nacional Autónoma de México nos faculta para procurar la seguridad y suficiencia del patrimonio universitario dedicado al pueblo mexicano.

Esta inquietud ha aflorado reiteradamente en las presentes audiencias públicas y queda en la conciencia nacional que no puede subestimarse en el proyecto de ley que se propone, para que el financiamiento universitario quede instituido como un derecho proporcionalmente cuantificado y no una fluctuante concesión potestativa del índice cultural de quienes la otorguen.

En cuanto a las relaciones laborales entre las

universidades y sus servidores que lo son del pueblo, ha de rescatarse el axioma social, base de todo derecho, de que los intereses de la colectividad, están por sobre los intereses de los individuos y de los grupos. La vocación universitaria no es ni puede admitirse que sea privilegio de ningún sector social cuyas desmedidas ambiciones públicas o económicas se antepongan a los intereses populares. Es indispensable precisar que el derecho de huelga es arma eficaz para defender derechos de los trabajadores, pero nunca instrumento anárquico, desnaturalizado e ilegal. Y qué decir de los paros como mera situación de hecho; como mero abuso de la fuerza y de la irracionalidad. Nunca podrá demostrarse que la suspensión de labores en los centros de enseñanza superior beneficie a ningún sector de la colectividad y sí es evidente que dañan a la Nación.

Precisamente porque en las universidades el entendimiento debe ser la regla y no la excepción, la comunidad estudiosa puede y debe mantener el equilibrio social permanente que es el Derecho, con la participación de todos y en el ejercicio de la verdad como máximo argumento. Aspiramos a que el régimen laboral de las universidades sea precursor y no siempre vestigio de un pasado superable. Nuevos ideales reclaman nuevas leyes; es pertinente recordar aquí la reflexión milenaria de Confucio: "Donde existe buena educación no hay distinción de clases".

Y ahora quisiera yo hacer valedera una argumentación de tipo esencialmente jurídica. La de que el otorgamiento de la educación superior constituye un SERVICIO PUBLICO y éste tiene como características esenciales su eficacia, su regularidad y su continuidad.

Sabemos que el servicio público es la satisfacción concreta de una necesidad *colectiva* de carácter económico o cultural, pero solemos pensar sólo en función económica. Y la educación supe-

rior satisface necesidades colectivas culturales con inmediata repercusión económica. Pero como dicen los tratadistas y concretamente el ilustre maestro don Gabino Fraga: "No basta que una actividad preste esa satisfacción concreta para que el servicio público exista. Es indispensable, además, que esa necesidad exija una satisfacción regular y CONTINUA y que ésta se preste bajo una regulación del poder público que garantice la regularidad, continuidad y uniformidad de la prestación." ¿Cómo entonces podemos hablar de una educación superior que se paraliza, que anda a trancos, que se desnaturaliza? y ¿cómo podemos rechazar un proyecto que justamente trata de obtener una regulación del poder público para el otorgamiento del servicio?

Los universitarios conscientes de nuestra dignidad como servidores públicos, no podemos confundir jamás a nuestras universidades con factorías o comercios, porque sentimos que tenemos un sólo patrón: El pueblo de México.

Y finalmente queremos atenernos a las reiteradas declaraciones del titular del Poder Ejecutivo que no admite extremismos dictatoriales. Si México, en esta búsqueda de todos los días ha de encontrar su propio camino, éste se inicia en la Universidad y en el trabajo, nunca en la holgazanería. Por eso respaldamos un proyecto que salvaguarde la autonomía universitaria en su exacta dimensión, así como los derechos de los trabajadores y los maestros.

Repetimos aquí, para constancia, las palabras del ciudadano Luis Echeverría Alvarez: "DECLARO ANTE LA FAZ DEL PAIS, QUE ANTES DE QUE EL ACTUAL PERIODO DE SESIONES CONCLUYA, ENVIAREMOS AL CONGRESO DE LA UNION UNA INICIATIVA PARA ELEVAR A LA CATEGORIA CONSTITUCIONAL EL RECONOCIMIENTO Y EL RESPETO A LAS UNIVERSIDADES AUTONOMAS."

INTERVENCION DEL SEÑOR JOSE LUIS GUTIERREZ CALZADILLA

Secretario de Trabajo y Conflictos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios.

Comparezco en mi calidad de Secretario de Trabajo y Conflictos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios, porque así me ha sido encomendado por los 60 mil afiliados a este organismo para que en su nombre y en el mío propio exponga ante ustedes el sentir y el convencimiento de los mismos respecto a la iniciativa de adición del Apartado C al Artículo 123 Constitucional.

A lo largo de seis audiencias realizadas en este mismo recinto y en las que se han vertido las opiniones que en pro y en contra ha generado la iniciativa de adicionar un Apartado C al Art. 123 de la Constitución General de la República, se ha reafirmado nuestra convicción de que esta iniciativa, que el Rector de la UNAM propone sea legislada por el Congreso de la Unión, no tiene otro sentido, tanto por su contenido como por el espíritu que la anima, que el de someter la relación laboral entre la Universidad y sus servidores a un régimen de excepción de derechos laborales y constitucionales, lo que en la práctica redundaría en la nulificación de las conquistas alcanzadas en el terreno laboral por los trabajadores universitarios y en un freno para el avance y unificación del sindicalismo universitario.

Esta pretensión no es nueva. Tiene sus antecedentes en la legislación de excepción promulgada para los trabajadores al servicio del estado, elevada después a rango constitucional en el Apartado B del 123 de la Constitución, y en el estatuto de los trabajadores bancarios, verdadera afrenta al derecho del trabajo y a la justicia humana. Ya antes se pretendió imponer en las universidades un régimen de excepción semejante al conferir a éstas, en sus leyes orgánicas, la prerrogativa de



autolegislar sobre las relaciones laborales con sus trabajadores mediante la expedición de estatutos especiales por los Consejos Universitarios. El sindicalismo universitario se encargó de echar abajo en la práctica, lo que inconstitucionalmente quiso establecerse en el Derecho. Precisamente la existencia de este tipo de régimen de excepción en la legislación laboral es la que ha nulificado el espíritu original del Constituyente del 17 y prohibido la situación actual de dependencia y de compromiso con el Poder Público que corroe al

sindicalismo burocrático y lo hace ineficaz para impedir el deterioro permanente de las condiciones de vida y trabajo que agobia a este sector de trabajadores.

Cuando se intentó regir las relaciones laborales en las universidades de acuerdo con la facultad de autolegislación que les otorgan sus leyes orgánicas, el resultado no podrá haber sido más desastroso para los trabajadores universitarios: Párrimas condiciones de vida, nula vigencia de derechos laborales, falta de estabilidad y seguridad en el trabajo, etc. En la mayoría de las universidades los estatutos previstos por las leyes orgánicas nunca se promulgaron, y en los casos en que lo fueron escasamente se cumplían. Tal es por ejemplo, el caso de la UNAM donde el tal estatuto se promulgó veinte años después de emitida por el Congreso de la Unión la Ley Orgánica de la UNAM. Y ni qué decir de la política salarial aplicada en estas condiciones: siempre por debajo de los salarios mínimos profesionales marcados por la Ley. Todavía en 1972 los salarios mínimos en la UNAM eran de \$ 1,025 00. Es el retorno a esta situación lo que se quiere con el Apartado C.

Las condiciones laborales del personal académico no variaban de lo aquí expuesto, y todavía en aquellas universidades donde este personal está desorganizado, sigue sin ser sujeto de derecho laboral y sometido a condiciones salariales que imposibilitan el buen desempeño de la alta misión que tiene encomendada.

El sindicalismo universitario al reivindicar y hacer efectivo el derecho de huelga por aumento de salarios, por solidaridad o por la contratación colectiva, así como el derecho a la sindicalización de los trabajadores universitarios, ha reivindicado y hecho vigente el espíritu original del Artículo 123 Constitucional que legislaba sobre el trabajo en general y no establecía distinciones entre trabajo económico y no económico ni entre distintas categorías de trabajadores; en el original 123 constitucional todos los trabajadores eran sujetos de derechos, independientemente de la empresa o institución a la que prestaran sus servicios. Toda la posibilidad burocrática de controlar el movimiento sindical, de desnaturalizar, de invalidar su filo revolucionario y transformador de las estructuras sociales, y la necesidad de la burocracia política que controla el Estado de crearse una base de masas propia han conducido al establecimiento de este tipo de regímenes de excepción en la legislación laboral para determinados sectores de trabajadores.

Se ha argumentado falazmente que el sindicalis-

mo universitario es el causante del deterioro académico de las universidades. Se intenta eludir mediante esta afirmación la responsabilidad gubernamental y de la burocracia universitaria por la situación que guardan los centros de cultura superior. Los trabajadores no podemos ser culpables de la crisis que atraviesa todo el sistema educativo nacional y en consecuencia las universidades, como resultado de la falta de una política educativa que responda a las necesidades reales del país, del raquitismo presupuestal en que viven los centros educativos, del anacronismo pedagógico en que se sustenta la enseñanza, de la carencia de planeación educativa, de la ausencia de ideales pedagógicos progresistas conforme a los cuales educar a las nuevas generaciones. Si de verdad se quiere entrar a resolver toda esta problemática se tendría que concluir necesariamente que es obligada la transformación global de todo el sistema educativo en sentido democrático, tanto en sus fines sociales como en su gestión interna.

Pero no nos engañamos. La iniciativa del Rector de la UNAM no tiene, como afirma, siquiera el propósito de contribuir a resolver esta problemática; su finalidad es más concreta: retornar al viejo modo de manejo de las relaciones laborales en las universidades, al pisoteo sistemático de los derechos de los trabajadores, a los raquícos salarios de antes, al favoritismo en la admisión y promoción escalafonaria de los trabajadores administrativos y académicos; a implantar en las universidades un sindicalismo controlado y sumiso al dictado de las autoridades universitarias en turno; en suma, retornar al régimen de excepción laboral en las universidades y someter al sindicalismo universitario a los mecanismos de control y manipuleo a que se ha sometido a la inmensa mayoría de las comunidades universitarias.

Los trabajadores universitarios estamos profundamente interesados en la optimización de los niveles académicos, científicos y técnicos de nuestras universidades, pero también estamos plenamente seguros de que la iniciativa del Rector Soberón no es el camino adecuado para alcanzar esto, sino que por el contrario redundará en un mayor deterioro de la actual calidad académica y de toda la vida universitaria al postrar su conciencia crítica. Nosotros los trabajadores universitarios sí estamos interesados en la elevación de los niveles técnicos, científicos y culturales de nuestra alma mater, pero pensamos que esto sólo será alcanzable mediante una reforma radical del sistema educativo nacional, que entre otras medidas, planifique, esté acorde con los requerimientos, necesidades y problemática de las grandes masas

populares del país y determine en consecuencia las prioridades de evolución y desarrollo del nivel universitario. Abundando en esto, implicaría radicales reformas a los planes de estudios en vigor, el desarrollo de planes de investigación científica de los problemas tecnológicos y sociales más acuciantes del país, un subsidio adecuado a las crecientes necesidades del quehacer universitario y la instrumentación de mecanismos que propicien la autogestión universitaria democrática.

Señores:

Por todo lo antes expuesto y por lo que se ha

desarrollado en el curso de estas audiencias, estamos plenamente convencidos de una verdad innegable: *No existe consenso alguno en la comunidad universitaria nacional respecto de la conveniencia de adicionar un Apartado C al Artículo 123 de la Constitución general de la República.* Por tanto señor Secretario de Gobernación, señor Procurador General de Justicia de la República, a nombre y en representación de 24 sindicatos universitarios que integramos la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios, pido a ustedes no sea remitida al Congreso de la Unión la iniciativa de adicionar un Apartado C al Artículo 123 Constitucional.

INTERVENCION DEL SEÑOR LEONARDO OLIVOS CUELLAR

Representante del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UNAM.

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

En nombre y representación del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, y como miembro de la Comisión Mixta de Conciliación, institución laboral establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo pactado entre la Universidad y nuestra organización, intervengo en esta última audiencia con el objeto de hacer valer los puntos de vista sindicales en torno a la pretendida reforma constitucional para crear un Apartado C del Artículo 123 de la Constitución General de la República.

En primer lugar, quiero señalar como lo han hecho los representantes que me han antecedido, que la pretendida reforma, constituye una tentativa que violaría los derechos fundamentales de la clase laborante universitaria, consagrados ya en las diferentes relaciones de trabajo vigentes, tanto en la UNAM como en las universidades de provincia, ya que la misma pretende anular de plano los derechos de sindicalización, contratación colectiva y huelga, derechos que se han hecho valer ante las diferentes autoridades universitarias y en muchos casos reconocidos también por los tribunales competentes en materia de trabajo.

Como se ha señalado en reiteradas ocasiones la sindicación de los trabajadores universitarios obedece al cúmulo de atropellos que en tiempos no muy lejanos se venían y se vienen cometiendo en contra de los trabajadores al servicio de las universidades del país, consistentes entre otros, en la carencia de las mínimas prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, como por el otorga-

miento de salarios justos y prestaciones asistenciales que reclaman nuestros sindicatos de trabajadores, además, la implantación de jornadas de trabajo que exceden a las establecidas por las propias legislaciones laborales.

Se ha hecho mención también de la incorrecta política de financiamiento que el Gobierno Federal y de los Estados han implantado y que trae consigo la limitación de presupuestos de las universidades del país, y como ejemplo claro al respecto, tenemos a la fecha la negativa de otorgar a los trabajadores universitarios de provincia los incrementos salariales de emergencia cuya demanda se justifica ante la devaluación de nuestra moneda, situación ésta que ha dado lugar al establecimiento de huelgas por parte de los sindicatos de personal académico y administrativo en las universidades de Veracruz, Puebla, Guerrero y Querétaro y movimientos por estallar en Sinaloa, Nayarit, Morales, Tlaxcala y otros.

Los apuntamientos anteriores que sustentan y justifican la constitución de organismos sindicales universitarios pretenden ignorarse y anularse con la iniciativa en cuestión, es por eso que los razonamientos que hemos apuntado tienen como objetivo la impugnación de dicha iniciativa de reforma, a mayor abundamiento y por lo que se refiere a las relaciones laborales que rigen en la UNAM y demás universidades, sostenemos que están y deben quedar contempladas en el Inciso A del Artículo 123 constitucional y en su Ley Reglamentaria y como se han señalado lo más que podía considerarse en el establecimiento de un capítulo en la Ley Federal del Trabajo que

reconozca e instituya las experiencias laborales que se han generado en las universidades e instituciones de enseñanza superior.

Por las razones antes señaladas, nos manifestamos en contra de dicha iniciativa, y porque además la misma constituye una posición antidemocrática e impositiva por parte del Rector de la UNAM quien sin auscultar la opinión de los universitarios presentó ante el Ejecutivo Federal la iniciativa de reforma al Artículo 123 constitucional, pretendiendo con esto el control y mediación de las organizaciones sindicales universitarias las que sustentan desde su nacimiento los principios de democracia, independencia y el respeto irrestricto a la autonomía universitaria.

Las diversas argumentaciones que en este mismo lugar se han venido sucediendo presentan dos características definidas y a la vez antagónicas: la primera opinión, generalizada y representativa de los intereses más sanos y apegados a la justicia, es la que demanda el derecho legítimo de los trabajadores. La segunda opinión, particular e individualista de los representantes de la reacción universitaria, que quisieran ver sometidos a los trabajadores a las condiciones más inhumanas de su existencia. Para decirlo con claridad dos opiniones que chocan y que la más congruente y fundada es aquella que trata de que se respeten y se hagan respetar los legítimos derechos de los trabajadores, consagrados en la Constitución General de la República.

Hay que hacer mención a un hecho significativo, consistente en que todas las argumentaciones de apoyo a la iniciativa han pretendido encubrir las verdaderas intenciones que no son otras que el intento por cancelar todos los derechos mínimos que en la práctica se han venido ejerciendo como el derecho a la contratación colectiva, el derecho de los trabajadores a darse la organización que voluntariamente elijan, el derecho de huelga, en una palabra derechos que hemos conquistado a pesar de la oposición de las autoridades universitarias.

Los trabajadores universitarios del país, nos oponemos a dicha iniciativa de reforma, no así las castas universitarias que pretenden seguir manteniendo el control de las universidades como si la economía universitaria fuera un botín, creemos que para preservar a la universidad deben prevalecer también los derechos de los trabajadores. En este proceso nos hemos dado cuenta que en respaldo a la propuesta de Rector de la UNAM se han agrupado a los sectores minoritarios de la opinión pública, que contrastan con lo aparatoso de la campaña publicitaria desatada por las autoridades



de la UNAM, como si la autonomía universitaria y los derechos de los profesores y trabajadores se negociaran, hoy por eso decimos que con toda evidencia se trata de avasallar a uno de los pocos lugares donde se practican la democracia, la disidencia y la crítica e impugnación a nuestro sistema, esto es, a las universidades, a través de la represión de los sindicatos universitarios.

Expresamos que en los términos manifestados por el gobierno federal, en el sentido de que la iniciativa no sería enviada a las Cámaras si no contaba con el consenso de los universitarios, que a todo lo largo de estas audiencias ha quedado nítidamente establecido que el proyecto del Rector de la UNAM, no sólo carece del consenso requerido, sino que la inmensa mayoría de los universitarios lo hemos rechazado en nuestros alegatos y estaríamos dispuestos a hacerlo en la práctica llegado el caso en que se nos colocara en esa disyuntiva.

De todo lo anterior concluimos y demandamos:

1o. Que la iniciativa de reforma al Artículo 123 Constitucional para crear un Apartado C, quede en sólo eso, una iniciativa.

2o. La necesidad de precisar que las relaciones de trabajo existentes en las universidades están comprendidas en el Apartado A del Artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo y que sólo es dable considerar una reforma a la misma Ley que recoja las experiencias laborales de las universidades.

Manifestamos que de no ser así los trabajadores universitarios haremos uso del derecho de sindicación, contratación colectiva y huelga conforme a la Ley o al margen de ésta para así reivindicar los legítimos derechos que nos asisten.

“UNIDOS VENCEREMOS”

INTERVENCION DEL INGENIERO CARLOS MARTINEZ CALDERON

Consejero de la UNAM

En la prolongada y fructífera discusión habida en este foro ha quedado manifiesto el interés de los participantes en debatir los problemas que enfrentan nuestras universidades. La propuesta de adición al Artículo 123 ha sido examinada desde muchos puntos de vista por lo que resulta hoy difícil traer nuevos elementos a esta confrontación. Debemos sin embargo insistir en algunos puntos del proyecto que han sido indebidamente enfocados. Entre éstos la reglamentación de la huelga que constituye uno de los tópicos centrales de la discusión.

En la sesión anterior tuvimos la oportunidad de enterarnos de los puntos de vista vertidos por un representante del Sindicato del Personal Académico de la UNAM quien de manera detallada hizo una relación de los movimientos que ella misma calificó como de huelga y de su relación con la transformación de la Universidad. En la cronología expuesta estamos de acuerdo; no así en su interpretación.

En un debate de la importancia del actual es necesario ser rigurosos y asentar desde un principio, la diferencia conceptual entre el paro y la huelga.

Sobre el primero hay que recordar que el Artículo 123 Constitucional lo entiende como suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, suspensión que efectúa el patrón y nunca los trabajadores. La jurisprudencia ha establecido que los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Así, los que invocan la aplicabilidad del apartado A y de su Ley reglamentaria utilizan indebidamente la terminología cuando pretenden que la interrupción de las labores decidida por algún grupo de trabajadores pueda ser calificada como paro, de atenernos a lo que preceptúa en este sentido la Ley Federal del Trabajo.

La huelga según la Ley Federal del Trabajo deberá tener por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. Se trata de una suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores. La misma Ley efectúa distinciones sobre la huelga determinando lo que debe entenderse por huelga legalmente existente, por huelga ilícita y por huelga justificada. Además el mismo ordenamiento señala el cumplimiento de requisitos para suspender los trabajos. De ahí que pueda concluirse que la huelga no es un derecho absoluto por encima de la Ley; se trata más bien de un derecho cuyo ejercicio y eficacia dependen de la Ley.

De lo anterior debe resultar claro que la suspensión de las labores efectuada por los trabajadores sólo puede ser huelga en los términos y condiciones de la Ley. Debe quedar también claro que es el orden jurídico el que califica la suspensión de los trabajos, en unos casos como paros y en otros como huelgas y que no queda al arbitrio de los particulares ignorar este deslinde o pretender que los términos puedan ser utilizados indistintamente.

Hemos de insistir en la imposibilidad de traer la figura jurídica de huelga contenida en la Ley

Federal del Trabajo a las relaciones laborales universitarias, cuando de entrada queda patente que el fin que persigue la huelga en el ordenamiento referido es el equilibrio de los factores de la producción.

Tenemos que sostener también que si las suspensiones del trabajo universitario no configuran ni huelgas ni paros de los que prevé la Ley reglamentaria del Apartado A del artículo 123 constitucional, dichas interrupciones no se adecúan a los preceptos del orden jurídico nacional, permaneciendo así al margen de la ley.

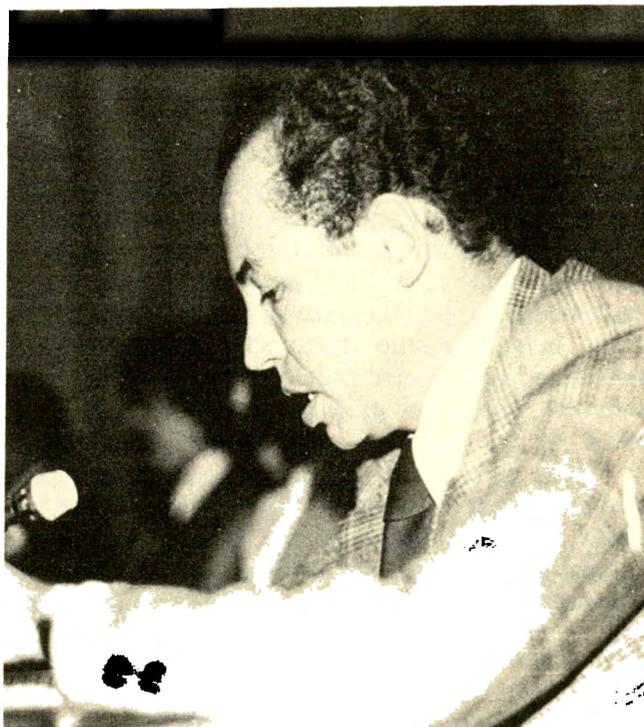
Muchos piensan que el personal académico necesita de la huelga como una medida de apremio, sin la cual sus demandas no serían escuchadas. Debo decirles, como miembro de una Asociación del Personal Académico de la UNAM, que tenemos leyes emanadas de su autonomía que contemplan nuestras relaciones académicas, además de las laborales, y es precisamente por ese motivo que nuestras relaciones requieren de un Apartado C. Estamos convencidos que aplicando nuestra legislación podemos y debemos ser escuchados.

En la relación de acontecimientos a la que me refiero, no cabe confundir las acciones que los universitarios han concertado en defensa del régimen autónomo de sus casas de estudio, con las múltiples suspensiones ilícitas que la comunidad universitaria ha padecido. No puede considerarse equivalente el movimiento que condujo a la autonomía universitaria en 1929, con las interrupciones que lesionan y ponen en peligro ese mismo régimen.

El proyecto que discutimos, constituye entonces un importante esfuerzo para determinar qué debe entenderse por huelga lícita cuando se trata de las universidades e institutos de enseñanza superior con carácter público. Es decir, proponer dotar de seguridad jurídica a dicho evento, y no puede ser entendido, en consecuencia, como atentatorio de los derechos de los trabajadores. Además, está equilibrado con la garantía de la celebración de convenios colectivos, tanto para el personal administrativo como para el personal académico.

El derecho de huelga, por tanto, no es un derecho absoluto, máxime cuando la huelga es un atentado contra el derecho de los estudiantes.

Hoy en día se reclama de la Universidad un papel cada vez más decisivo en el planteamiento y resolución de nuestros problemas. Pero también el día de hoy los universitarios entendemos que el problema laboral de nuestras instituciones de cultura superior no puede quedar sujeto a la presión



o a la violencia. La historia de nuestras universidades, en los últimos años justifica la afirmación de que el mantenimiento de la inseguridad jurídica en las relaciones laborales universitarias ha venido convirtiéndose en un obstáculo para el cabal cumplimiento de los fines que persiguen nuestros centros de educación superior.

Pretender que la atención de los problemas laborales de nuestras casas va en menoscabo de los derechos de sus trabajadores significa confundir el objetivo que persigue la propuesta del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Pretender que el único recurso al que los universitarios podemos acogernos es mantener el estado actual de indefinición e inseguridad de nuestras relaciones laborales equivaldría proponer a los universitarios que se negaran a imaginar nuevas formas de mejoramiento de nuestras comunidades de cultura. Quedamos obligados por el contrario para encontrar la solución a nuestros más urgentes problemas internos si queremos mantenernos atentos al planteamiento y resolución de nuestros más urgentes problemas nacionales.

que busca, preservando los legítimos derechos de los trabajadores, evitar a la Universidad situaciones que le impidan el ejercicio de sus funciones.

Se ha propuesto establecer el derecho de huelga cuando se violen en forma general y reiterada las condiciones de trabajo y se ha discutido la

inconveniencia de la huelga de solidaridad y la huelga por revisión del salario y de las condiciones laborales.

Ahora mismo, cuando el país sufre una grave crisis económica, el Sindicato de Trabajadores presenta a la Universidad un pliego petitorio que excede con mucho lo razonable y cuyo exceso denota una clara incompreensión tanto de la situación nacional como de las posibilidades de la Universidad y la "emplaza a huelga", sin seguir desde luego ninguno de los procedimientos que señala la Ley Federal del Trabajo, huelga que amenazan estallar el próximo 10. de noviembre si no se satisfacen sus peticiones económicas.

¿Tiene acaso la Universidad posibilidades para afrontar estos planteamientos? , sabemos que no. Sabemos todos que a su vez, deberá recurrir al Estado para ampliar su subsidio. De que depende entonces el estallamiento o no de la huelga, sino

de la posibilidad o imposibilidad del Estado de ampliar los recursos de la Universidad. Por eso afirmamos, y lo que hoy estamos viviendo es claro ejemplo de nuestra aseveración, que es emplazamiento al Estado, y quedando la solución de un conflicto laboral a la decisión del Estado, se deja a la Universidad muy vulnerable a las presiones políticas de dentro y de fuera, y se pone en grave riesgo su autonomía.

Más grave aún es que este hecho acontece, en un momento político coyuntural como el que vivimos, y en donde las inquietudes de muchos encuentran como campo propicio a sus intereses, la posibilidad de una Universidad transtornada por conflictos laborales.

Esperamos que la aprobación de este proyecto sea el primer paso para acabar con lagunas en nuestra legislación, que propicia inseguridad y anarquía en la vida universitaria.

INTERVENCION DEL LICENCIADO ELIEZER MORALES ARAGON

Secretario General del Sindicato del Personal Académico de la UNAM.

En lo que concierne al conjunto de opiniones que a lo largo de estas sesiones ha venido expresando nuestra organización, creemos necesario precisar algunas de ellas para llegar a conclusiones que sirvan para que la opinión pública, y la comisión designada por la Presidencia de la República tengan un perfil más o menos adecuado del cual es el centro de nuestras ideas en torno a este debate. Para nosotros es claro que la propuesta del Dr. Soberón y la tónica que los diferentes universitarios que han tomado la palabra a favor de ella, se orientan en un sólo sentido y es ahí donde deseamos hacer llegar nuestra opinión para tratar de aclarar la posición del SPAUNAM.

En primer lugar, en el proyecto presentado por el Dr. Soberón se invoca la situación de los trabajadores universitarios como servidores de una institución de servicio público. El servicio público es el objetivo primordial de las universidades estatales o aquellas que tienen el status de organismos descentralizados. Por su parte, la autonomía sigue siendo el medio más idóneo para lograr que estas entidades de servicio público, cumplan mejor con sus funciones. De este modo, queda expresado que la autonomía no debe entenderse como un fin, sino como un vehículo útil que hace posible la libertad de cátedra, la investigación y al mismo tiempo logra que las instituciones de enseñanza superior se doten a sí mismas de los medios organizativos que estimen pertinentes en el desempeño de sus funciones.

El proyecto presentado por el Dr. Soberón no hace ninguna mención al concepto de autonomía universitaria. Como no dudamos de la agudez del proponente en cuanto a la importancia, en cuanto

a la valuación de la importancia que encierra la idea de la autonomía, debemos suponer por ello, que la falta de mención es deliberada, y por lo tanto muy significativa. Si se pretende legislar en torno a los problemas de la educación superior y solamente se apoya la argumentación en el hecho obvio de que se trata de organismos de servicio público, debe sobreentenderse que se trata de asimilar en la mayor medida posible nuestra situación como asalariados con la de los trabajadores al servicio del Estado.

Por nuestra parte, deseamos dejar constancia que al tratar los problema de la educación superior no puede incurrirse en omisión tan crasa, y no podemos aceptar la similitud implícita en la propuesta del Dr. Soberón. Por el contrario, abordar el problema de la autonomía en lo concreto, en lo que significa de marco específico para que la educación superior cumpla su objetivo primordial, es algo que resulta de incuestionable valor examinar. A partir de este concepto, podemos abordar aspectos derivados que podrán llevarnos a visualizar con mayor precisión el conjunto de dificultades que hoy enfrentan todas las instituciones de cultura superior del país. Para lograr este propósito es necesario señalar que las fuerzas democráticas de las universidades se han abocado a estudiar la alternativa de una Legislación Universitaria Nacional que, entre otras cosas, comprenda el respeto y la garantía plena a la autonomía universitaria. Expondremos sucintamente algunos de los elementos que en nuestra opinión deben integrar el concepto de autonomía:

El concepto de autonomía se interrelaciona profundamente con el proceso social dentro del

cual se desarrollan las instituciones de cultura superior. La autonomía ha tenido un conjunto de significados y ha representado para los universitarios de las diferentes épocas cosas distintas. Trataremos en esta ocasión de precisar qué es lo que nosotros entendemos por autonomía, cuáles son los elementos específicos que comprenden una idea como la de la autonomía universitaria. La autonomía universitaria rebasa ampliamente la idea liberal de la pura libertad de cátedra y de investigación; la autonomía surge como parte del conjunto de las libertades que ejercen los trabajadores intelectuales considerados individualmente cuando aplican sus esfuerzos en la cátedra, o en la investigación. De manera creciente, la autonomía universitaria ha venido teniendo cada vez más connotaciones, que la diferencia claramente de esta idea inicial. La autonomía universitaria, además de implicar básicamente, y en su principio las libertades de cátedra e investigación también debe enriquecerse con el concepto de autogobierno, o sea, con la potestad que ejercen los universitarios para dotarse a sí mismos de los órganos académicos y administrativos que más cuadren a la institución en un momento determinado.

En este recinto se han expresado algunos criterios sobre la autonomía con los que deseamos expresar una diferencia frontal. En el momento presente el concepto de autonomía necesariamente, debe ampliarse con el principio de libertad política lo que significa que los universitarios tienen el derecho de ejercer la crítica social. No sustraerse en modo alguno al conjunto de conflictos que modelan día a día la realidad de este y de todos los países es, igualmente una obligación ineludible. En este sentido expresaremos la opinión de un ilustre rector de una universidad de provincia quien nos dice lo siguiente sobre el punto.

“La autonomía es algo más que la libertad de enseñanza, de cátedra e investigación, es el derecho de los universitarios para autogobernarse sin interferencias del poder público, es la prerrogativa de los universitarios para desarrollar la actividad crítica, el pensamiento libre, el debate y la discusión de los grandes problemas nacionales y del mundo. Autonomía es el derecho de los universitarios para organizarse en defensa de sus intereses, y es también la prerrogativa de actuar en la vida política en apoyo de los movimientos de transformación social que demandan las grandes masas populares sin más limitaciones que las que marca la Constitución General de la República.”

En resumen entendemos la autonomía no solamente dentro del marco estrictamente académico que otorga el concepto liberal del término, entendemos la autonomía como el derecho que tienen las universidades a recibir el financiamiento adecuado para su mantenimiento, crecimiento y planeación, el derecho que tienen las universidades a que les sean otorgados por el poder público los recursos económicos necesarios sin cortapiza política de ninguna naturaleza.

Hoy mismo un conjunto de universidades viven una serie de conflictos derivados del hecho que no les proporcionan las sumas necesarias para poder otorgar a sus empleados los salarios de emergencia, recomendados por la Presidencia de la República, para tratar de paliar de alguna manera el deterioro de sus salarios.

Existen amplias exposiciones y reconocimientos explícitos en torno a las grandes carencias que sufren las universidades, sobre todo de provincia, en el cumplimiento de sus funciones. Se han hecho ya exámenes que han aclarado perfectamente, que han dejado bien establecidos los ciclos a que se ven sujetos los suministros de recursos a la educación superior y no hemos vacilado en señalar aquí, en ciertas ocasiones, que en ciertos sexenios los recursos que se han aplicado a la educación superior no solamente no se han correspondido con el incremento de las matrículas, no solamente no se han correspondido los incrementos de los proyectos de investigación sino que en términos reales estas aportaciones del Estado, han sufrido mermas considerables. Se han establecido pausas, que han abierto brechas en el desarrollo general de la educación superior, es por ello, que dentro del concepto de la autonomía, debe incorporarse esta idea básica que es la que en principio establecería la posibilidad de que en las universidades empezarán a contar con recursos suficientes y oportunos para el desarrollo de sus actividades.

Como parte integrante del concepto de autonomía, hemos expresado en este recinto, en otras intervenciones, que la autonomía se debe complementar necesariamente con el concepto de la función política de la universidad. Aquí mismo se ha hablado de los intereses faccionales o de grupos sectarios que intervienen políticamente en la universidad, obviamente no se debe de tratar de los intereses faccionales ni de los grupos sectarios que se hallan relacionados con las corrientes en el poder en este momento. No se ha aclarado esto aunque suponemos que aunque hay mucho de esto en las universidades la referencia no ha sido hecha en torno a este tipo de posiciones políticas.



Por nuestra parte, no deseamos de ninguna manera pasar mala moneda de contrabando. Sostenemos que la función política de la universidad, de esta Universidad, es algo insoslayable y que los que afirman que no hacen política dentro de la universidad, solamente hacen eso; dicen que no hacen política, que es una forma de hacerla. No necesitamos recurrir a demasiados elementos históricos, porque todos los aquí presentes, el conjunto de la opinión pública nacional, conoce, ha vivido, ha experimentado cuál ha sido el significado de la universidad mexicana y cuál es en general el significado de la universidad latinoamericana en los contextos políticos de nuestros respectivos países. Es eso precisamente, lo que hemos tratado de destacar en ocasiones anteriores, no podemos, no debemos refir con la historia de nuestras universidades, no podemos refir con la historia de nuestros propios países.

La función política de la universidad, evidentemente es algo que no podemos rechazar, es un sol que no podemos tratar de ocultar simplemente con un dedo. En su momento, fueron conocidos, fueron denotados y después reconocidos los movimientos universitarios que más tarde han sido aplaudidos y reconocidos como reivindicadores. Hay elementos objetivos que señalan que en los planteamientos que hemos presentado, en lo que hemos encabezado, que hemos sacado adelante en la palestra pública, a pecho descubierto, hay un espíritu de justicia, y hay un trasfondo de razón, que será reconocido con el tiempo. No nos toca a

nosotros hacer la evaluación de este movimiento. La historia se encargará de ir ubicando a cada quien en su sitio. Hemos presentado un proyecto social, hemos realizado y seguiremos realizando un conjunto de debates y de puntos de vista sobre la organización universitaria y sus funciones. Estamos dispuestos, como ahora lo hacemos, a seguir discutiendo, a seguir debatiendo, a seguir aclarando los puntos de vista. Nuestra insatisfacción respecto a como se cumplen actualmente las funciones de la universidad es manifiesta y nuestras propuestas tendrán que irse concretando poco a poco, a medida de que nuestras discusiones vayan profundizándose. No eludimos nuestra responsabilidad, salimos al frente de ella, y veremos establecer el tiempo cuáles son los elementos, cuáles son las corrientes que en un momento dado tuvieron razón en haber planteado otros proyectos orgánicos distintos a los que hoy prevalecen en el conjunto de las universidades, y que hoy acuerdan la serie de opiniones favorables al proyecto del Dr. Soberón.

Por lo que toca al problema de las relaciones laborales, corresponderá al conjunto de las fuerzas que operan a las universidades y corresponderá en su caso al gobierno la mensuración de estas fuerzas, el grado de razón que ostente cada una de ellas, el poder señalar si es permisible que se implante un régimen de excepción que para los trabajadores universitarios hoy propone el Dr. Soberón debe imponerse en contra de un conjunto de derechos sociales de un grupo numeroso de mexicanos.

De acuerdo con la propuesta del Dr. Soberón y con los compañeros universitarios que se han mostrado acordes con ella existe un culpable: el sindicalismo universitario y una víctima a quien defender y ésta es la educación superior. No estamos en la posición de imponer algo cuya potestad finalmente corresponderá al Estado examinar. No se puede elevar, a nivel constitucional una norma que vulnera gravemente un principio de orden social. En aras de defender un concepto liberal, el de la educación superior, no se pueden imponer a un conjunto de trabajadores normas excepcionales y no se puede aherrojar al grueso de las universidades del país bajo un régimen que lo único que haría sería perpetuar las injusticias, retrotraer un conjunto de normas que los sindicatos universitarios apenas están tratando de revertir favorablemente. Estamos, por el contrario, en la disponibilidad de escuchar todas las opiniones que permitan garantizar las funciones de las universidades, siempre y cuando, esto no implique menoscabo en los derechos de los trabajadores. Se

plantea una alternativa, que es falsa por maniquea se trata de contraponer los intereses de los trabajadores, la plenitud de sus derechos con el buen funcionamiento de las universidades. Por el contrario, sostenemos que la masificación de las universidades, que el hecho de que en la Universidad Nacional cuente con 33,000 trabajadores manuales, administrativos y académicos implica la necesidad de una organización que sea básicamente distinta, y que contemple plenitud de derechos para los que hoy laboramos ahí.

No son finalmente, las fuerzas progresistas que hoy se encuentran presentes en las universidades, ni son tampoco las organizaciones sociales de los

trabajadores las que se opondrán a que se dé más y mejor educación, a que se haga más y mejor investigación. No seremos nosotros los que nos oponamos a que se dé mayor acceso a mayor número de mexicanos a los niveles de educación superior. Nuestra perspectiva la tenemos bien clara, pero creemos que como requisito, que como elemento condicionante para poder hablar de un sistema de educación superior, que entre en una vía de proyección nacional y que se enfrenta claramente a las realidades del desarrollo económico del país, al desenvolvimiento de México, no puede sobrellevarse, no podrá de ninguna manera pivotarse sobre las espaldas de los trabajadores.

INTERVENCION DEL DOCTOR EDMUNDO O'GORMAN

Profesor Emérito de la UNAM.

Agradezco el privilegio que significa participar en esta audiencia, porque lo es, y en sumo grado, tener la oportunidad de contribuir de alguna manera a un debate en que se ventilan intereses que, a mi parecer, trascienden el problema inmediato que ha motivado estas reuniones. Aludo al hecho de que en la solución que finalmente se adopte respecto a la iniciativa de enmienda constitucional propuesta por el rector Soberón, está en juego nada menos que el futuro de la soberanía efectiva de la nación. Me parece indiscutible, en efecto, que poner en riesgo de parálisis o de aniquilamiento la educación superior, la investigación humanista y científica y la formación de intelectuales y técnicos es tanto como reducir la soberanía de un pueblo a una mera palabra que, tras la pantalla de un bello mito, oculta la inevitable dependencia material y espiritual de ese pueblo y su abyección histórica. Que ése sea el riesgo en que ahora nos hallamos es convicción de todos los universitarios que, más allá de la mecánica de los sueldos, ponderan el futuro espiritual e intelectual del país a juzgar por la desoladora situación en la que se han visto paulatina e inexorablemente arrinconadas nuestras comunidades universitarias.

Alcanzar una equilibrada y justa solución en las relaciones laborales universitarias no sólo debe ser propósito y vehemente deseo de autoridades y servidores, sino que es condición absoluta del venturoso desarrollo de la vida moral y material de las instituciones en cuestión. Nadie, pues, debe abrigar la esperanza ni tener interés legítimo en que se enturbien esas relaciones o en oponerse a

los medios, expedientes y recursos encaminados al logro de tan beneficioso y necesario objetivo. Pero cuando su defensa se toma como pretexto para promover causas ajenas o contrarias a los fines propios de las universidades, especialmente causas militantes que, dígase de paso, tienen por mira las más de las veces el logro de ambiciones políticas personales, entonces es cuando surge, inminente, cierto y ominoso el riesgo al que antes me referí.

Falsos apóstoles aconsejados por dirigentes que gozan del don de la invisibilidad, salvo los días de quincena, inequívocamente delatan la doblez de su mensaje en la índole de los medios y de los métodos que emplean y que se reducen, en una palabra, a ejercer la presión de la amenaza. La amenaza, en efecto, de vías de hecho tenuemente barnizadas de legalidad que, al desquiciar el curso normal de la vida universitaria, crean situaciones intolerables aprovechadas como plataformas de demandas exorbitantes, ya respecto a remuneraciones salariales, ya en lo tocante a asuntos del resorte estrictamente académico. Todo esto —hay que repetirlo hasta el cansancio— entorpece la docencia, interrumpe la investigación, hace nugatorios los programas, siembra el desánimo en profesores y estudiantes y da a nuestras universidades una imagen que mina el prestigio de que deberían gozar en el orgullo de la conciencia nacional y en el aprecio de la opinión extranjera. La autoridad y la disciplina académica y administrativa se tornan cada vez más precarias y el presupuesto se va convirtiendo en botín para la codicia de quienes asisten a negociar la paz de la universidad, es decir, a negociar el futuro bienes-

tar y progreso de la patria. En todo prevalece un ambiente de agitación y de vociferación que hace de las sedes facultativas centros de propaganda política, todo lo legítima que se quiera, pero no en esos lugares y a ese precio.

No se necesita ser un iluminado para vislumbrar lo que augura tan desolador panorama, no sólo en la promoción futura de humanistas, científicos, y técnicos mexicanos, sino en la esfera de la autoridad civil y del buen gobierno. Propicia, en efecto, las circunstancias que en otros lugares de América han ofrecido el pretexto para vulnerar, con apariencia de legalidad, las garantías individuales y los principios democráticos que si algo necesitan en nuestro país es la protección y el fortalecimiento. Nada más urgente, pues, que el olvido de altisonantes frases demagógicas a cambio de la ponderación serena y previsoras.

Má arriba dije que aquellas vías de hecho, aquellas presiones y amenazas que desquician a las universidades se realizan —aunque no siempre— como procedimientos amparados de algún modo por la ley, y es a este respecto que quiero referirme más concretamente al asunto que ha motivado estas audiencias públicas.

¿Cómo, se pregunta uno, actos que tan notoriamente hieren de muerte a las universidades pueden invocar a su favor el apoyo de la ley?

Ciertamente no voy a abrumar la paciencia de mis oyentes con la repetición de los argumentos legales que luminosamente han expuesto aquí distinguidos juristas, precedidos por el ponderado alegato del abogado general de mi Universidad. Pero sí quiero abundar en una consideración que, por sus implicaciones morales, debe, si es preciso, repetirse *ad nauseam*.

De la ya imponente suma de opiniones que, de uno y otro lado, constan en el expediente de estas audiencias, brilla con particular evidencia un hecho, el hecho de la ambigüedad legal en que se hallan las relaciones laborales universitarias en la tenaza de la disyuntiva planteada en los incisos A y B del artículo 123 constitucional. Si no lo hubiere, estas audiencias carecerían de razón de ser, de manera que su existencia es la prueba fáctica irrecusable de la verdad del hecho, como lo es también —y no poco elocuente— la necesidad de los extensos alegatos por parte de quienes quisieran negarlo. Porque ¿a qué viene tanto empeño interpretativo, si la distinción establecida en esos incisos fuera tan obvia como pretenden? La ambigüedad, no cabe duda, existe.

Ahora bien: el más novicio estudiante de jurisprudencia sabe, y así lo recomienda un elemental sentido común, que la ambigüedad legal respecto



a cualquier situación de facto que requiera su inclusión en la órbita de la ley es una mal más grave que la ausencia total de precepto. Y es que, habiendo ambigüedad en las disposiciones legales, no deja de haber una ley, bien que incierta, dudosa, equívoca o anfibológica. Tan perniciosa circunstancia permite, por tanto, la posibilidad de invocar la ley en apoyo de actos notoriamente condenables por la evidencia del daño que causan, pero que, mediante interpretaciones más o menos plausibles, encuentran refugio en la penumbra de la ambigüedad. No otro es, precisamente, el caso de equiparar en serio las condiciones laborales peculiares a una universidad con las de una fábrica de zapatos, pongamos por ejemplo. Y como el paralelo no resiste el análisis más sumario, y en la intimidad de la conciencia no conviene —así lo esperamos— ni a quienes les conviene, se pretende dignificarlo con el socorrido recurso a la demagogia. Aludo, claro está, a la supuesta injustísima discriminación que significaría admitir alguna diferencia en índole entre las relaciones laborales universitarias y las propias a una empresa como la fábrica de marras. Se olvida o se quiere olvidar, que la operación lógica de distinguir es el acto supremo de la inteligencia por ser el único capaz de reconocer y de aprehender la inmensa riqueza en la variedad de lo real; el único, pues, que permite hacer justicia a las peculiaridades constitutivas de las cosas y de las

situaciones dadas. En suma, lo extremadamente dañino de la ambigüedad legal, es que siempre se prevalecen de tan infortunada circunstancia quienes buscan hacer valer e imponer lo que el legislador no quiso o claramente no puede haber querido, en consideración a la injusticia y a los agravios que resultarían. Prevalecerse de la ambigüedad legal en esas condiciones es, pues y en definitiva, *ir contra la ley con la ley misma*.

Remate de estas observaciones es advertir la inocencia en que están o por mejor decir, en que se mantiene a los servidores universitarios tocante al peligro en que se ponen al preferir un amparo tan vulnerable como es el de la interpretación de una ley incierta, en lugar de procurarlo en un precepto *ad hoc*, de la más alta jerarquía y de inequívoca consagración de sus derechos. Y es de la mayor responsabilidad ética de los dirigentes, no alertar a sus incautos defensos del riesgo en que los dejan en caso de mantenerse la actual indefinición legal, fácilmente aprovechable, por

decisión unilateral, como pretexto y arma poderosa contra su seguridad e intereses.

Desde el punto de vista de todas estas observaciones, el proyecto del rector Soberón se reduce —nada más, pero nada menos— al empeño de poner fin a la incertidumbre legal cuyos perniciosos efectos y grave peligro he intentado puntualizar. Obtener, en el ámbito de la ley suprema, el reconocimiento de la índole peculiar de las relaciones laborales universitarias, es proporcionarles un firme cimiento de estabilidad en cualquier contingencia futura; es fijar las bases sobre las cuales se podrán hacer valer —desterradas ya las demandas exorbitantes y el dolo de presiones ilegales— todas las justas demandas de mejoramiento y de seguridad, y es, por último, crear el ambiente propicio e indispensable para que las universidades cumplan con eficacia su superior cometido, sin la indignidad de tener que vivir bajo la sombra de la amenaza perpetua que las abate y las degrada.

PALABRAS DEL LICENCIADO MARIO MOYA PALENCIA

Secretario de Gobernación.

Muchas gracias Sr. Doctor, con esta 7a. audiencia hemos llegado al fin de la serie de reuniones públicas en que el Sr. Procurador General de la República y su servidor, como integrante de la comisión designada por el C. Presidente de la República, hemos tenido el gusto de escuchar las amplias opiniones de 67 personas representantes de distintas universidades e institutos, asociaciones profesionales, sindicatos y federaciones, que han hablado simplemente como universitarios o profesionales exponiendo sus puntos de vista, cambiando impresiones en un debate abierto sobre la propuesta elevada al jefe del país por el Sr. Rector de la UNAM Dr. Guillermo Soberón, en el sentido de adicionar con un Apartado C el Artículo 123 Constitucional.

Tanto la Procuraduría General de la República como la Secretaría de Gobernación han tomado nota debidamente de todas estas expresiones, han observado que además de haberse debatido con amplitud tanto en su conjunto como en algunos de sus aspectos más relevantes el proyecto del Sr. Dr. Soberón, han surgido en esta mesa otros importantes temas adyacentes que de alguna manera toman especial entidad al vertirse en una mesa en que han concurrido los más selectos universitarios del país.

Me refiero por ejemplo a la conveniencia de pensar que lo que ya había sugerido desde hace varios años el Sr. Presidente de la República en adicionar nuestra ley suprema con una declaratoria de la autonomía de la universidad, a guisa de garantía fundamental para nuestros altos centros de cultura, la conveniencia también de meditar en que la Constitución General de la República o



nuestras leyes superiores contengan disposiciones que regulen el financiamiento público a las universidades e institutos de alta cultura, y algunos otros temas como el referente a la posibilidad de añadir un capítulo sustancial a la Ley Federal del Trabajo sobre relaciones obrero patronales entre las universidades del sector público y sus trabajadores administrativos y académicos, etc.

Todo ello nos permite afirmar que estas audiencias han sido altamente fructíferas, hemos rogado al Sr. Secretario de las mismas, el Lic. Arturo Ruiz de Chávez, que al terminar ésta prepare una glosa sistematizada de todas las intervenciones que aquí

se realizaron con objeto de preparar a nuestra vez, lo digo en nombre del Sr. Procurador y del mío propio, una opinión que elevar al Sr. Presidente de la República respecto de los temas aquí tratados.

Quiero aprovechar esta oportunidad para señalar el espíritu de diálogo respetuoso entre sectores de las comunidades universitarias y representantes del Gobierno de la República que imperó en estas audiencias, y agradecer profundamente a todos y cada uno de los que en ellas participaron y al público en general que nos acompañó durante dos meses en el análisis de este importante asunto, por el respeto y la atención que guardó a lo largo de todas ellas; el diálogo nutre la conciencia democrática de la nación en la medida en que los problemas del acontecer cotidiano de la estructura política, social, cultural o económica del país, se estudian y se examinan frente al interés que representan los distintos sectores y personas, en

esa misma medida que enriquece la participación y la posibilidad de que esos problemas se resuelvan dentro de las posibilidades del país en la mejor forma posible, pienso que hemos agotado una jornada provechosa y que ello se debe fundamentalmente al alto espíritu de los universitarios mexicanos, en nombre del Gobierno de la República les rindo el más fervoroso y respetuoso homenaje y al clausurar estas audiencias manifiesto a todos ustedes que con oportunidad después de que rindamos nuestro dictámen y lo conozca el Sr. Presidente de la República, se hará también del conocimiento de la opinión general el resultado que de las mismas hayamos sacado todos, por su atención y por su asistencia muchas gracias.

**DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR GUILLERMO SOBERON,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL,
EN LA INAUGURACION DEL PRIMER SIMPOSIO NACIONAL
DE LEGISLACION EDUCATIVA.**

Pocos lugares tan adecuados para servir de marco a este primer Simposio Nacional de Legislación Educativa, como la bella y hospitalaria tierra natal de don Justo Sierra. Al dar principio una reunión cuyos frutos, espero y deseo, habrán de ser útiles al desarrollo de la educación en México, es oportuno recordar que en 1881, fue la diputación campechana, con don Justo como promotor principal, la que sostuvo la necesidad de adicionar la Constitución Federal para que en ella quedara establecida como obligatoria la Instrucción Primaria.

El proyecto fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados, no así en la de Senadores donde fue detenido; más no por esto podemos dejar de consignarlo como una de las iniciativas de legislación educativa que, andando el tiempo, llegaría a convertirse en parte misma de las garantías constitucionales de los mexicanos.

Otra idea que también correspondió iniciar al entonces diputado Sierra, fue la creación de la Universidad Nacional de México. Era 1881; pero sólo años más tarde —en 1910— la Universidad Nacional sería definitivamente fundada por el ya ministro Sierra. En 81 el proyecto legislativo pareció en extremo radical. Tendía según la apreciación crítica de algunos coetáneos, a emancipar la enseñanza superior del Estado, haciendo de la Universidad una persona jurídica, y tenía el agravante —según los mismos impugnadores— de imponer al gobierno la obligación perpetua de subvencionarla.

El tiempo daría la razón a Sierra, y la Universidad no sólo sería creada con personalidad jurídica sino que llegaría a ser autónoma; no menos

ocurrió con la idea de hacer obligatoria la instrucción primaria. Así, creación de la Universidad y obligatoriedad de la enseñanza son dos grandes aportaciones a la legislación educativa mexicana, cuyo mérito corresponde a un distinguido campechano.

Será importante que ahora, nosotros, los universitarios del último cuarto de un siglo preñado de cambios, prosigamos con la tarea innovadora de las normas que componen lo que tal vez en algún momento llegue a constituir una nueva disciplina para los tratadistas: el derecho educativo.

Quiero acentuar que hablo de innovar, más que de actualizar, porque este último verbo traduce una empresa que, con ser apreciable, no traspone el umbral de las necesidades de un determinado momento; en tanto que las innovaciones bien pueden anticiparse a su tiempo, adelantarse a otro tiempo que, tan inexorable como el nuestro actual, también habrá de plantear nuevas demandas y revestir distintas características. Pregunto, entonces, ¿es lícito que nos anticipemos a lo por venir? Estoy persuadido de que sí lo es; y tan lo estoy, que mi propia administración ha tenido, como uno de sus más importantes objetivos, la incesante modernización de las normas que rigen la vida de la Universidad Nacional Autónoma de México. Llegado a este punto hago público reconocimiento de la labor realizada por Jorge Carpijo, también oriundo de Campeche y abogado general de la Universidad, y por sus más directos colaboradores. Será él quien, en su ponencia, refiera en detalle las características de los principales ordenamientos legales que han sido elaborados en esta administración.

La vida jurídica de la Universidad, por ser tan intensa e importante para el funcionamiento institucional, ha recibido una especial atención. Por esto mismo hemos establecido una serie de reglas que determinan el contenido de nuestra legislación. Los principios en que se asienta la legislación universitaria pueden enunciarse sucintamente en los siguientes cinco puntos: 1) garantizar la autonomía de la Universidad, la integridad de su patrimonio y la vigencia de su estructura eminentemente académica; 2) conciliar, mediante fórmulas idóneas, los legítimos intereses de los miembros de la comunidad, con los objetivos, los derechos y la responsabilidad social de la institución; 3) resolver los conflictos que se susciten mediante instrumentos novedosos pero siempre acordes con los preceptos de la legislación universitaria; 4) involucrar a la comunidad en el proceso legislativo, sometiéndole con toda oportunidad cada proyecto y escuchando sin cortapisas los puntos de vista que en cada caso sean formulados, y 5) vigorizar el espíritu de legalidad entre los universitarios, modernizando disposiciones normativas existentes, integrando lagunas legales y previendo las necesidades y posibilidades futuras de la Institución.

También debe considerarse, para apreciar la trascendencia de contar con una legislación moderna, operativa y democrática en la Universidad Nacional, que ésta es una Institución con una experiencia de cuatro siglos; que por la magnitud de su población, por su aportación científica, humanística y artística y por sus recursos económicos y capacidad instalada, es el mayor centro educativo nacional; que por mucho tiempo ha significado un modelo para la formación y desarrollo de otras instituciones análogas en el país; que por su actividad representa una de las más valiosas opciones para el progreso independiente de México, y que por el papel medular que desempeña dentro del sistema educativo nacional, es un codiciado objetivo para quienes desean desarticular ese sistema o disponer de un ariete para afectar o condicionar el funcionamiento de otras instituciones públicas.

Los fines de la Universidad reclaman el ejercicio de libertades especiales; la libertad de gobernarse, la libertad de planear y programar su propio trabajo, la libertad de investigar y enseñar sin otro límite que el del saber.

El cumplimiento de los fines de la Universidad reclama la abstención del Estado en la organización técnica de la Casa de Estudios y, también, en palabras de don Alfonso Caso, "como una consecuencia de su propia definición, la absten-

ción de la Universidad en los asuntos políticos del Estado". El propio maestro Caso afirmaba que, "la Universidad, como tal, ha de permanecer constantemente ajena a las cuestiones políticas". Este punto de vista continúa y reaviva las reflexiones de los creadores de la Universidad, como el maestro José Vasconcelos y está presente en las declaraciones y decisiones de todos los universitarios que, hasta ahora, han tenido el honor de dirigir nuestra Casa de Estudios.

Por ser la Universidad una Institución académica, se exige plantear la selección de sus autoridades, de su profesorado, de sus procedimientos de trabajo, a partir, justamente, de consideraciones técnicas; no de consideraciones partidistas.

En la Universidad el ejercicio de la autoridad reclama no solamente la mesura y la honestidad, sino el compromiso con los fines de la Institución y el consenso de todos, tendiente al cumplimiento del fin común.

Muchas veces he afirmado que la Universidad se caracteriza por plantear y resolver sus propios problemas, entre universitarios y con procedimientos universitarios: el reconocimiento general de la jerarquía suprema que corresponde al cumplimiento de los fines de la Universidad y la subordinación de los intereses particulares ante dicho fin; el conocimiento metódico y crítico de las causas que generan nuestras dificultades y nuestros conflictos, el empleo de la razón, el diálogo, la comunicación y la información, como medios para encontrar las soluciones más adecuadas; el compromiso, en fin, de resolver dentro del cuadro del Derecho nuestras diferencias.

Solamente en un marco de Derecho puede encontrarse el necesario equilibrio entre el consenso en el cumplimiento de las tareas de la Universidad y el disenso respecto a estilos y enfoques alternativos.

La actual organización académica y administrativa de la Universidad ha respondido al desafío de nuevas condiciones, muy distintas de aquellas que se planteaban cuando la Universidad fue creada o cuando conquistó su autonomía. Comisiones dictaminadoras, consejos internos y consejos departamentales, además de los consejos técnicos, dictan las disposiciones técnicas que rigen la acción de una estructura compleja que cuenta con múltiples procesos automatizados. Un esfuerzo legislativo, apoyado en la consulta sistemática, se ha desplegado para generar los cambios necesarios.

Uno de estos cambios está representado por la propuesta de adición de un Apartado C al Artículo 123 Constitucional, que recientemente entregué al señor Presidente de la República, en virtud de

que ha aparecido una nueva realidad universitaria: las demandas de carácter gremial.

La propuesta la presenté con la confianza de que conduciría, con la aportación del punto de vista de los universitarios, a la formulación de las mejores soluciones para compatibilizar los derechos de las universidades y su personal académico y administrativo se ha generado un debate público del cual, a su vez, han resultado nuevas ideas que merecen ser consideradas, tales como la garantía constitucional de la autonomía y el financiamiento universitario.

Qué bueno que muchos universitarios se han pronunciado con relación a la necesidad de incluir, como una garantía constitucional, el derecho de las Universidades a la autonomía; el derecho a disfrutar de los recursos indispensables para el cumplimiento de sus fines; el derecho a recibir los medios de financiamiento que permitan llevar a términos cada vez mejores.

Las audiencias públicas celebradas en la Secretaría de Gobernación permitieron que se operara un doble movimiento fecundo. Por una parte, se profundizó la cuestión del marco jurídico, mientras, por otra parte, se amplió el abanico de temas que podría incluir la iniciativa presidencial.

Rectores de universidades del interior, funcionarios y autoridades de la UNAM, representantes de sindicatos y asociaciones académicas, personalidades señeras de la docencia y la investigación, comparecieron en esas audiencias o manifestaron sus puntos de vista a través de diversos medios de comunicación. El resultado es claro, pues aun difiriendo a la forma o a determinados aspectos del proyecto que presenté al Presidente, hay consenso en un punto medular: es necesario legislar para que los derechos de las universidades y su personal queden adecuadamente regulados, superando las situaciones de hecho hasta ahora presentes.

Mereció atención la causal de huelga que contiene el proyecto. Las divergencias en este punto se explican por la posición de quienes, por las vías de hecho, han paralizado en numerosas ocasiones el trabajo de las universidades, y de quienes consideramos que la paralización del trabajo universitario lesiona el desarrollo científico tecnológico y cultural del país.

Con todo, consideramos muy importante que se haya revelado que somos muchos los que tenemos la convicción que las causales de huelga que establece la Ley Federal del Trabajo no son aplicables a las universidades, ya que su fundamento es la del Apartado A del Artículo 123 que dice: "las huelgas serán lícitas cuando tengan por

objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital"

Nadie puede desconocer que si la Constitución dispone armonizar los derechos del trabajo con los del capital, es igualmente pertinente conciliar los de quienes enseñan con los de quienes aprenden, y los de quienes investigan con los de quienes se benefician de los resultados de esa investigación, que, al igual que quienes aprenden, son en suma, todos los mexicanos.

Hemos dicho muchas veces que las universidades son costeadas con el esfuerzo del pueblo mexicano, porque de ellas espera recibir los frutos de la enseñanza, de la investigación y de la difusión de la cultura; pregunto ahora, ¿si es posible armonizar los derechos de los trabajadores con los del capital en el ámbito empresarial laboral, no será posible hacer otro tanto entre los derechos del personal universitario y las expectativas de millones de mexicanos?

Hemos sostenido, igualmente, que como las universidades no disponen de recursos propios en cantidad suficiente para hacer frente a las demandas salariales que en ocasiones se les plantean, los emplazamiento a llamadas huelgas por revisión en realidad se dirigen a las autoridades hacendarias. Y aquí ocurre lo que en muchas otras relaciones litigiosas, que también hay un tercero perjudicado. En este caso, el tercero perjudicado es el pueblo mexicano.

Reitero que el empleo de la coacción, así sea como resultado de una llamada "huelga" constituye un medio que ataca la realización de los fines de la Universidad, que debilita el sentido de una comunidad de cultura y somete a la Institución a querrelas políticas que son ajenas a su esencia. Consecuentemente, ataca a los universitarios, aun si están incorporados a la organización sindical.

La amenaza de que las actividades de la UNAM sean paralizadas una vez más, en los próximos días y de que tal peligro y sus implicaciones subsistan indefinidamente, debe hacer reflexionar seriamente del futuro que, de seguirse ese derrotero, aguarda a las universidades de México.

Mi propuesta al Presidente ha permitido a diversos sectores del país, conocer los problemas que vive la Universidad. Reafirmo mi convicción de la necesidad de traducir las situaciones de fuerza en relaciones de derecho. Este es, justamente, el sentido de la propuesta de adición.

Los derechos de libre asociación, discusión bilateral de los convenios de trabajo, seguridad en el empleo, mejoría económica, huelga en los casos de violaciones generales y reiteradas de las con-

diciones laborales, así como a las prestaciones a que son acreedores los trabajadores, son perfectamente compatibles con los derechos de las universidades a garantizar su autonomía y sus posibilidades de superación académica.

Estas y otras trascendentes cuestiones serán discutidas en este Simposio, para cuya organización ha sido muy importante la hospitalidad que el Gobierno del Estado de Campeche nos ofreció, y que profundamente agradecemos.

Señores:

Porque creo en la fuerza moral del derecho, porque creo en la necesidad del derecho para proveer el sistema nacional educativo de los elementos adecuados para su organización y funcionamiento; porque creo en la ineludible presencia del derecho para garantizar a todos los mexicanos la oportunidad de prepararse, porque creo en la perpetua evolución del derecho, y porque creo en el derecho de la autonomía como parte del Estado de Derecho, deseo a ustedes éxito en el desarrollo de este Simposio.

**PONENCIA PRESENTADA POR EL LIC. JORGE CARPIZO,
ABOGADO GENERAL DE LA UNAM,
EN EL PRIMER SIMPOSIO NACIONAL
DE LEGISLACION EDUCATIVA.**

**‘Reformas legislativas en la Universidad Nacional Autónoma
de México, 1973-1976’ .**

a) Las universidades mexicanas, como las más fieles instancias de captación, análisis y transformación de la comunidad dinámica y cambiante en la que se hayan inscritas, no pueden menos que reflejar el profundo proceso de cambio que acontece en nuestra sociedad. El vertiginoso proceso de cambio agudizó su aceleramiento en los últimos años, enfrentando a nuestras instituciones de enseñanza superior a un cúmulo de agobiantes problemas que derivan de la situación de un país en vías de desarrollo y con un alto índice demográfico.

Entre estos problemas, podemos mencionar: la carencia de los recursos con que cuentan y que no sólo se restringe a los medios materiales, sino también se traduce en una carencia de personal académico, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo; la creciente demanda de educación superior; el crecimiento de las instituciones de enseñanza superior que ha condicionado la generación de un sinnúmero de conflictos laborales y, la incidencia de presiones políticas internas y externas que se producen como una secuela inevitable de todos los factores antes mencionados.

La compleja problemática descrita se presentó como un verdadero reto a la creatividad y al ingenio de los universitarios. La solución no podía ser otra que la de dar cauce a las necesidades y a las expectativas que plantea la realidad, dentro de los parámetros jurídicos de la legislación nacional y universitaria. En consecuencia, el Derecho apareció como el único instrumento capaz de lograr el encauzamiento institucional de las posiciones aparentemente irreductibles, para resolver las contradicciones planteadas dentro de

una atmósfera de concordia y justicia, sin menoscabo de los niveles académicos.

La actual administración de la UNAM inició su periodo el 3 de enero de 1973, en circunstancias poco alentadoras. Las labores de la Institución se encontraban suspendidas por los propios trabajadores administrativos, desde el 25 de octubre de 1972. En varias facultades y escuelas se habían planteado innumerables problemas, que en el fondo derivaban del rechazo a las disposiciones normativas y a la organización universitaria. La irreductible intransigencia y militancia de algunos sectores del personal académico derivaba de la inseguridad laboral en que les colocaba la imposibilidad de acceder a la vida académica, a través de los procedimientos institucionales, debido a que no cumplían con los requisitos que señalan los reglamentos académicos.

Además, las instalaciones universitarias habían sido invadidas por un grupo de delincuentes del orden común que atemorizaban a la comunidad universitaria, usufructuando el refugio que pretendían hallar en una equívoca e intencionalmente distorsionada concepción de la autonomía universitaria; al apoderarse un grupo de ellos de la Torre de Rectoría, a mediados de 1972, pusieron de manifiesto su afán de humillar a la Institución. Diversos actos delictivos de ese grupo, hicieron necesario que el Rector solicitara el 9 de agosto de 1973 que se cumplieran las órdenes de aprehensión en contra de esas personas, inclusive en las instalaciones universitarias.

A pesar de las adversas circunstancias que habían condicionado el clima general descrito, la actual administración ha sostenido invariablemente, que los problemas de los universitarios deben

ser resueltos por los universitarios, a través del Derecho nacional y universitario.

Pero, el Derecho había de ser utilizado como el cauce que auxiliara a resolver los conflictos que las nuevas condiciones y planteamientos han generado. Era necesario volver a fortalecer la articulación del consenso y la acción de los universitarios, que las inevitables contradicciones que produce la propia dinámica social habían debilitado; era necesario ofrecer la alternativa de la incorporación de las voluntades dentro de un esfuerzo común de todos los universitarios, había que dar cabida a las nuevas aspiraciones y necesidades, dentro del propio orden normativo y cuidando los niveles académicos.

El comportamiento de los universitarios debía ceñirse a las normas de la comunidad y, a su vez, el orden normativo debía recoger las modalidades y aportaciones que se habían producido. El propio orden normativo debía someterse a un proceso de transformación para que pudiera abarcar y encauzar al que se había generado en la comunidad universitaria.

Por ello, el Rector Soberón, consciente de la necesidad de ajustar el Derecho a las nuevas realidades, dio instrucciones para revisar con urgencia las normas que regían a la comunidad universitaria. La tarea que significaba el estudio de la legislación, reglamentos y diversas disposiciones normativas, contemplando sus distintas alternativas y posibilidades, así como sus eventuales modificaciones, requería de la creación de un cuerpo especializado. Tal fue el motivo de que, dentro de las tres siguientes semanas a la toma de posesión de la actual administración, el Rector acordó la creación de la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, como una nueva dependencia dentro del área de responsabilidad del Abogado General.

b) Para las reformas legislativas, preocupación especial del Rector ha sido que la comunidad universitaria participe activamente en dichas modificaciones. "Los proyectos se han difundido con toda amplitud en la GACETA UNAM y se han establecido los mecanismos para recabar las opiniones de los cuerpos colegiados y de las personas. Con el conjunto de esas opiniones se vuelven a revisar los proyectos y se envían a las comisiones respectivas del Consejo Universitario." (Informe del Rector 1973-1974.)

Hay que asentar que la comunidad universitaria generalmente reaccionó favorablemente, ya que participó en una forma activa y entusiasta con sus comentarios y opiniones.

c) En estos cuatro años, entre los más impor-



tantes proyectos, reglamentos y estatutos podemos mencionar: las modificaciones al Estatuto General; el nuevo Estatuto del Personal Académico; la ratificación del Convenio Colectivo de Trabajo entre la Institución y el STEUNAM en 1973 y su revisión en 1974; el Proyecto de Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del C.C.H. y el Reglamento de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Postgrado del propio C.C.H.; el Título sobre las Condiciones Gremiales del Personal Académico; el Proyecto del Estatuto de Responsabilidad Universitaria; el Instructivo del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior; el Instructivo sobre la Coordinación y Evaluación Académica de las Labores de Apoyo a la Docencia del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior; el Proyecto de Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM; el Proyecto de Reformas al Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios; el Proyecto de Bases para la Adquisición de Bienes Inmuebles; el Reglamento Interior del Patronato de la UNAM; los Modelos de Reglamento Interno de los Institutos y Centros de Investigación; las Modificaciones al Reglamento General de Pagos; el Acuerdo 61 para la Regularización de los Profesores del Colegio de Ciencias y Humanidades; el Proyecto de Reglamento Interno de las Comisiones Dictaminadoras; el Proyecto de Reglamento para el Uso del Palacio de Minería; el Proyecto de Bases para la Adquisición y Recepción de Bienes; el Proyecto

para el Uso del Lema y Escudo de la UNAM; el Proyecto de Reglamento Interno del Comité para la Proyección e Incremento del Patrimonio Artístico de la UNAM; el Proyecto de Reglamento del Sistema Bibliotecario; el Modelo de Reglamento Interno para las Direcciones Generales y Comisiones Administrativas en las que labora la Dirección General de Difusión Cultural; los Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Vigilancia, Conciliación y Resolución e Higiene y Seguridad del Personal Académico y los Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Conciliación, de Seguridad e Higiene, y de Escalafón del Personal Administrativo.

En esta ponencia, vamos a referirnos únicamente a un análisis somero de los principales documentos legislativos de la UNAM durante el periodo 1973-1976.

II. NORMAS PARA REGULAR LA VIDA ACADÉMICA Y LAS RELACIONES CON EL PERSONAL ACADÉMICO

En este apartado nos vamos a referir 1) al Estatuto del Personal Académico; 2) a los Instructivos para la creación del profesorado de carrera en la enseñanza media superior; 3) al Título de las Condiciones Gremiales del Personal Académico y 4) al Proyecto de Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras.

1. ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la UNAM señala la competencia del Consejo Universitario para dictar los estatutos que rijan relaciones entre el personal académico y la Institución. Este es el fundamento de los estatutos del personal académico. El de 1970 fue sustituido por uno nuevo, aprobado por el Consejo Universitario el 28 de junio de 1974.

Los principios más importantes del Estatuto del Personal Académico de 1974 son los siguientes:

a) Se establece la carrera académica para evitar la improvisación, a fin de lograr que las personas dedicadas a la docencia y a la investigación vayan ocupando categorías y niveles superiores, en consideración a su capacidad, obra realizada y antigüedad.

b) Se otorga seguridad al personal académico, eliminando la posibilidad de que continúe indefinidamente como interino, supernumerario o a contrato. Se prevé que, después de tres años de labores, pueda adquirirse la definitividad, siempre y cuando se satisfagan los requisitos académicos

que señala el Estatuto, se hayan cumplido satisfactoriamente las labores académicas y se sujeten al procedimiento de definitividad que establece el propio Estatuto.

c) Se crea un sistema de promociones para que el personal académico vaya obteniendo más altos niveles, lo que implica que reciba remuneraciones mayores. Se alienta así la mejor preparación y superación de profesores e investigadores.

d) Se definen los procedimientos de los concursos de oposición para ingreso y para promoción, estableciéndose criterios objetivos de valoración y eliminando, hasta donde es posible, los elementos subjetivos.

e) Se establecen los recursos para que el personal académico pueda inconformarse de las resoluciones que afecten su situación académica y laboral.

f) Se crean figuras no previstas en el anterior Estatuto como son: la de técnico académico en las categorías de auxiliar, asociado y titular; la de ayudante de profesor o de investigador de tiempo completo y la de personal académico adscrito a las dependencias administrativas.

g) Se garantiza la libertad de organización del personal académico, conforme a los principios de autonomía universitaria y de libertad de cátedra e investigación. El Estatuto deja a la libre decisión del personal académico optar por la forma asociativa que considere más conveniente para el ejercicio de sus derechos.

h) El Estatuto se apartó del concurso de oposición de corte tradicional, considerando que no podía prevalecer el brillo ocasional revelado delante de los examinadores frente a los méritos de la carrera intelectual del candidato. Por lo mismo, consideró varios criterios objetivos de valoración para ser tomados en cuenta por las Comisiones Dictaminadoras.

i) Se atendió a la adecuada integración de las Comisiones Dictaminadoras, entendiéndolas como cuerpos de valuación que han de ser ratificados por el Consejo Universitario, debiendo ser integrados con profesores o investigadores definitivos, preferentemente de dependencias distintas a aquella para la cual hayan sido constituidas y que se hayan distinguido en la disciplina correspondiente.

j) Los que ingresan a la Universidad mediante un concurso tienen oportunidad, durante tres años, de demostrar su capacidad en la labor académica. Transcurrido este periodo, adquieren el derecho para solicitar un concurso de oposición para promoción, con objeto de que se resuelva, mediante la intervención, de las Comisiones Dicta-

minadoras y los Consejos Técnicos, si es el caso de otorgarles el carácter de definitivos. Este mismo concurso opera también para promover de categoría y de nivel a los profesores e investigadores.

2. INSTRUCTIVOS PARA LA CREACION DEL PROFESORADO DE CARRERA EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR.

La necesidad de contar con profesores de carrera en la enseñanza media superior fue apuntada en el Estatuto del Personal Académico de 1974, cuyos artículos 5o. y 12 transitorios previeron la elaboración de instructivos que adecuaron los principios generales contenidos en ese Estatuto a la situación específica y especial de los profesores de enseñanza media superior. Los puntos fundamentales para llegar a la creación de dicho profesorado los manifestó el Rector Soberón desde finales de 1974. El 4 de junio de 1975 se publicó en la GACETA UNAM un proyecto de Instructivo que atendía a la creación de este profesorado y que fue debatido por la comunidad universitaria. Además, dentro de los antecedentes jurídicos que condujeron al Instructivo se encuentran los acuerdos suscritos por los representantes del Rector con diversas asociaciones del personal académico los días 19 y 24 de junio de 1975. En el proceso fueron importantes los documentos presentados por esas asociaciones.

Para llegar a elaborar un proyecto final de Instructivo, el Rector designó, a principios de 1976, una Comisión que sostuvo pláticas con representantes de diversas asociaciones del personal académico.

La Comisión y los representantes de los profesores encontramos una serie de puntos de acuerdo y elaboramos el Proyecto de Instructivo del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior. La Comisión del Rector, después de haber escuchado a los representantes del profesorado, elaboró el Instructivo sobre la Coordinación y Evaluación Académica de las Labores de Apoyo a la Docencia del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior.

Los principios que informan el Instructivo del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior son los siguientes:

a) Este cuerpo de profesores debe contribuir, en forma determinante, a la superación académica de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades. Los profesores deberán aprovechar las horas de actividades de apoyo a la docencia para mejorar, entre otras cosas, los

planes y programas de estudio, para apoyar el trabajo de los alumnos, para investigar, para redactar material didáctico y textos pedagógicos y para actividades administrativas de apoyo a la enseñanza. Los alumnos se beneficiarán al contar con profesores mejor preparados y actualizados, dedicados exclusivamente a labores docentes, de investigación y de difusión de la cultural.

b) El Instructivo da la oportunidad para la creación de una sólida estructura académico-administrativa en los dos sistemas de enseñanza media superior.

c) Los profesores de carrera ingresarán mediante el concurso de oposición que prevé el Instructivo. A esta nueva categoría académica accederán sólo aquellos que cuenten con una preparación suficiente y que hayan demostrado su capacidad, experiencia y dedicación a la docencia a través de varios años de servicios y que estén laborando un mínimo de 20 horas a la semana.

d) Se estableció un sistema de supervisión del cumplimiento de las obligaciones en las actividades de apoyo a la docencia. Estas actividades son precisadas por el propio profesorado, de acuerdo con las autoridades, y atendiendo a las necesidades de los planteles; respecto de ellas se debe rendir un informe semestral de labores.

e) La creación de las plazas de profesores de carrera de enseñanza media superior deberá considerar dos factores principales: las necesidades académicas de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades y los recursos económicos disponibles.

f) El principio básico del Instructivo es la tendencia a lograr la profesionalización de las actividades docentes en la esfera de la enseñanza media superior.

3. EL TITULO DE LAS CONDICIONES GREMIALES DEL PERSONAL ACADEMICO.

El 27 de noviembre de 1975, el Consejo Universitario adicionó el Estatuto del Personal Académico con un Título sobre las condiciones gremiales del referido personal. Este Título fue el resultado de las pláticas que veinticuatro asociaciones del personal académico sostuvieron con la Comisión designada por el Rector, para estudiar y acordar los procedimientos y las normas sobre dichas condiciones gremiales.

Es interesante recordar la cronología de los acontecimientos que condujeron a esta importante innovación del régimen jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La primera inquietud para formar un sindicato

del personal académico se produjo en septiembre de 1964. A mediados de 1972, se creó un Consejo Sindical, integrado principalmente por docentes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y de la Facultad de Economía. El 17 de octubre de 1974, un grupo de profesores solicitó al Rector que convocara al Consejo Universitario a fin de que este órgano se pronunciara sobre la constitución del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México y sobre el derecho del personal académico a la contratación colectiva. El 23 de octubre de ese mismo año, el Secretario General de la Universidad solicitó al grupo de profesores que firmaban a nombre del SPAUNAM la información detallada sobre las características y fines de esa asociación y sobre los proyectos que consideraran debían ser puestos en conocimiento del Consejo Universitario.

El SPAUNAM elaboró un proyecto de Contrato Colectivo y lo difundió entre profesores e investigadores. El 10 de diciembre de 1974, el Consejo Universitario acordó que la petición del Sindicato aludido para la firma de un Contrato Colectivo debía ser estudiada en detalle por las Comisiones de Legislación Universitaria y de Trabajo Académico del propio consejo, a fin de que éstas rindieran su dictamen ante dicho órgano. Las mencionadas Comisiones se reunieron con los representantes de las diversas asociaciones del personal académico, incluyendo el SPAUNAM, cuyo proyecto de contrato colectivo fue analizado.

Ante el planteamiento del Sindicato, otras asociaciones del personal académico, que existían desde años atrás, como la Unión de Profesores de Ingeniería y la Asociación de Presidentes de Colegios de Profesores de la Facultad de Derecho, así como asociaciones de más reciente creación, manifestaron su preocupación por los acontecimientos, interviniendo activamente en el proceso que condujo al Título sobre las Condiciones Gremiales.

El 11 de abril de ese año, el Rector invitó a todas las asociaciones para dialogar con la Comisión por él designada sobre el aumento anual de remuneraciones al personal académico. El día 17 del mismo mes se efectuó la primera sesión con la participación de 24 asociaciones del personal académico. El SPAUNAM entregó, el 30 de abril, un pliego de peticiones cuyas demandas fundamentales fueron la solicitud de aumento en un 40% del salario del personal académico, con retroactividad al 1o. de noviembre de 1974 y la exigencia de la firma de un contrato colectivo de trabajo con

dicho sindicato. Anunciaron también una “huelga” de 24 horas para el 11 de junio, advirtiendo que, en caso de que la UNAM no accediera a sus peticiones, estallarían la “huelga” en toda la Universidad por tiempo indefinido.

El 9 de mayo, al celebrarse la quinta sesión para la discusión de los aumentos de la remuneración del personal académico, el SPAUNAM y otras cuatro asociaciones se retiraron de las pláticas porque mientras la Universidad ofrecía un aumento del 11%, ellas insistían en obtener el 40%. Las restantes asociaciones continuaron dialogando con la Comisión y, después de varias gestiones ante las autoridades gubernamentales, la UNAM pudo ofrecer un aumento del 16%, mismo que fue aceptado por las asociaciones que permanecieron en las pláticas.

Durante cinco meses las comisiones del Consejo Universitario dialogaron con los representantes de las asociaciones del personal académico, incluyendo el SPAUNAM. Las comisiones del Consejo rindieron su dictamen a éste, el que fue aprobado, con pequeñas modificaciones, el 11 de junio de 1975, siendo los puntos del dictamen los siguientes:

“1. Conforme a la legislación actualmente en vigor, tanto la general como la de la Universidad, no procede la firma de un contrato o convenio colectivo de trabajo con el personal académico, por contravenir la naturaleza de los servicios prestados por dicho personal y la estructura jurídica de la UNAM.

2. En lo académico es esencial y está establecida la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria de acuerdo con nuestra legislación.

Los elementos académicos positivos que se encuentran en dicho proyecto de contrato colectivo deben ser estudiados y, en su caso, puestos a la consideración del Consejo Universitario, como reformas o adiciones al Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

3. Que la Rectoría designe una comisión para que, con representantes de las diversas asociaciones del personal académico, estudie y acuerde los procedimientos para que dichas asociaciones intervengan en los aspectos gremiales del referido personal, y proponga al Consejo Universitario un capítulo sobre ‘Condiciones Gremiales del Personal Académico’ a fin de que, en su caso, sea incorporado a la Legislación Universitaria. Asimismo, que dicha comisión estudie y proponga las posibles reformas y adiciones a los correspondientes ordenamientos legales, que sean consecuencia de lo anterior.”

El Rector nombró una Comisión para que dialogara con el SPAUNAM y las demás asociaciones, iniciándose las pláticas el 12 de junio. El día 15, el SPAUNAM suspendió las labores en casi el 50% de las dependencias de la Universidad, colocando barricadas en los accesos a la Ciudad Universitaria.

Los días 19 y 14 de junio de 1975, se firmaron acuerdos entre la Comisión de Rectoría y las asociaciones del personal académico.

Entre los puntos relevantes de esos acuerdos podemos señalar: 1. El reconocimiento a las asociaciones que intervinieron en las pláticas como organizaciones gremiales. 2. El reconocimiento a los miembros del personal académico de su carácter de trabajadores académicos. 3. La numeración de las condiciones gremiales revisables cada dos años. 4. La participación de todas las asociaciones gremiales en la revisión de las remuneraciones y de las condiciones de trabajo del personal académico. 5. La creación de comisiones mixtas para vigilar el cumplimiento de los procedimientos previstos en la legislación universitaria, así como el establecimiento de una Comisión Mixta de Conciliación.

Con base en estos acuerdos, la Comisión de Rectoría y los representantes de 24 asociaciones gremiales, redactaron el Título sobre las Condiciones Gremiales del Personal Académico, aprobado por el consejo Universitario en su sesión del 27 de noviembre de 1975.

Los principales puntos de dicho Título pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Las condiciones gremiales se establecerán bilateralmente, constituyendo una sola parte las asociaciones que tengan estructura y finalidades gremiales y estén debidamente acreditadas. Cada asociación tendrá tantos votos como afiliados acredite. La afiliación será voluntaria y cada miembro del personal académico únicamente podrá estar representado por alguna de estas asociaciones. Cada una de las asociaciones acreditadas podrá exigir el cumplimiento de las condiciones gremiales establecidas en dicho Título.

b) Se establece un procedimiento de acreditación de las asociaciones gremiales ante una Comisión Técnica Paritaria.

c) Se instaure un mecanismo para acordar la revisión de dichas condiciones y del salario por cuota diaria. Las primeras serán revisadas bianualmente; el salario lo será cada año.

d) Se prevén las siguientes comisiones mixtas: la de Vigilancia, para supervisar la correcta aplicación de los procedimientos académicos, principalmente los de selección, promoción y adscripción;

la de Conciliación y Resolución como una instancia interna para resolver controversias gremiales; la de Obtención de Créditos y Vivienda del FOVISSSTE; la de Higiene y Seguridad y las demás que convengan las autoridades universitarias con las asociaciones gremiales del personal académico.

e) Se fija la duración de la jornada de trabajo, el descanso legal, las vacaciones y las licencias o permisos.

f) Se establece la composición del salario, el que será fijado en los tabuladores correspondientes. Se prevén compensaciones por antigüedad y el goce del salario íntegro en caso de incapacidad.

g) Se prescribe que todo trabajador académico definitivo tiene derecho a conservar su adscripción y su horario, o a solicitar cambio de ellos de acuerdo con las disposiciones del Estatuto.

h) Se dedica un capítulo a definir la duración, causas de suspensión, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal académico. Para los casos de rescisión se prevé que los miembros del personal académico puedan optar por el procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución o acudir a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

4. EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

La elevación del nivel académico requiere de los procedimientos que garanticen una adecuada selección de profesores e investigadores. Dicha selección debe lograrse mediante jurados constituidos con los más distinguidos representantes de las diversas disciplinas que se cultivan en la Universidad. En nuestra legislación, dichos jurados son las Comisiones Dictaminadoras del personal académico.

La necesidad de determinar el funcionamiento de esas Comisiones, llevó a la elaboración de un proyecto de Reglamento para dichos cuerpos colegiados, publicado en el GACETA UNAM el 9 de junio de 1976.

Del proyecto mencionado cabe destacar la norma contenida en el artículo 15 que establece que, en los casos en que exista diferencia de opiniones al juzgar los méritos académicos de los candidatos, con los Consejeros Técnicos o Internos, la Comisión Dictaminadora deberá dialogar con éstos a efecto de llegar a conciliar los diferentes puntos de vista.

Las Comisiones Dictaminadoras deben ser presi-

didadas por aquel de sus miembros que tenga mayor antigüedad académica en la UNAM.

De esta forma, el proyecto constituye el instrumento para posibilitar la marcha regular de las instancias académicas sobre las que recae la responsabilidad de la selección y promoción de profesores e investigadores.

III. NORMAS DEL REGIMEN LABORAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

a) Hasta antes de 1973, las relaciones de la Universidad con su personal administrativo se regían por el Estatuto relativo, aprobado por el Consejo Universitario el 20 de diciembre de 1965. Dicho Estatuto encuentra su origen en la ya citada disposición del artículo 13 de la Ley Orgánica de la UNAM.

b) Una coalición de trabajadores denominada STEUNAM, a la que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le había negado su registro como sindicato, emplazó a "huelga" a la UNAM para la firma de un contrato colectivo de trabajo. A partir del 25 de octubre de 1972, el STEUNAM suspendió sin seguir ningún procedimiento legal, las labores de la Institución.

El mismo 25 de octubre, el Consejo Universitario exhortó a los trabajadores administrativos: "la conducta de los universitarios —afirmó el Consejo— debe fundarse siempre en la razón y en el derecho, evitando la violencia que la situación actual del país sólo favorece a la reacción y al imperialismo, y tiende a justificar la agresión contra los centros de cultura. . ."

El 28 de octubre, el Rector González Casanova propuso un documento con diez puntos —que posteriormente fue la base de los llamados doce puntos y medio— para que fueran discutidos y aprobados por el Consejo Universitario y constituyeran el fundamento de un posible arreglo del conflicto. La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, basándose en los mencionados diez puntos, elaboró un dictamen para ponerlo a la consideración del propio Consejo en su sesión del día 16 de noviembre, lo que no fue posible realizar por el ambiente de violencia que imperó en esa sesión. Entonces, la Comisión de Reglamentos insistió en su proposición para establecer bases de acuerdo a las dos coaliciones entonces existentes: STEUNAM y SITUNAM; esta última firmó el 22 de diciembre unas bases de acuerdo y días después lo hizo también el STEUNAM.

El 12 de enero de 1973 —nueve días después del nombramiento del nuevo Rector— el Consejo Universitario ratificó los llamados doce puntos y

medio, firmados entre los miembros de su Comisión de Reglamentos y las dos coaliciones de trabajadores administrativos.

A partir de los puntos aprobados por el Consejo Universitario, el Rector Soberón designó una comisión para que con el STEUNAM, redactara un convenio colectivo de trabajo, mismo que fue aprobado el 2 de marzo de 1973 por nuestro máximo órgano legislativo. Se le denominó convenio colectivo y no contrato, para dejar claro que las relaciones laborales en la UNAM no se encuentran completamente regidas por la Ley Federal del Trabajo. En el preámbulo de dicho convenio, la UNAM y el Sindicato declaran como compatibles los derechos de la Institución y los derechos de sus trabajadores, compatibilidad fundada en el mutuo respeto al principio de autonomía universitaria y al de autonomía e independencia sindical. La Universidad reconoció al STEUNAM como el representante del mayor interés profesional de sus trabajadores y empleados administrativos.

c) El convenio firmado en 1973 contiene, entre otras, las disposiciones siguientes:

El convenio substituye al Estatuto del Personal Administrativo y se aplica a todos los trabajadores y empleados de la UNAM.

Se establece la cláusula de exclusividad en la contratación.

Se clasifica al personal administrativo en trabajadores de confianza, de base, por obra determinada, interinos y supernumerarios o temporales.

Se determinan las jornadas de trabajo, los descansos legales y los periodos de vacaciones.

La Universidad se obliga, en caso de fallecimiento del trabajador, a cubrir una prima a sus deudos.

La Universidad se obliga a cubrir al trabajador que se jubile, independientemente de cualquier otra prestación, una gratificación que va de dos a seis meses de salario, según su antigüedad en la Institución.

Se prevén las siguientes comisiones mixtas: la de Conciliación, que constituye una instancia interna para resolver conflictos laborales sin perjuicio del derecho a recurrir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; la de Admisión y Escalafón, que formula el manual de clasificación de los puestos administrativos de base, fijando los requisitos para ocupar los mismos y frente a la cual el trabajador en periodo de prueba debe demostrar su idoneidad para ocupar el puesto; la de Tabuladores, y la de Higiene y Seguridad.

d) El Convenio comentado entró en vigor el 16 de enero de 1973, estipulándose que su vigencia sería de dos años. De acuerdo las partes se

adelantó en dos meses la revisión del Convenio, y el 5 de diciembre de 1974, los representantes de la UNAM y del STEUNAM concluyeron el proceso de revisión de ese instrumento, el que resultó modificado fundamentalmente en los siguientes puntos:

— La determinación de los puestos de confianza sería efectuada por la Comisión Mixta de Tabuladores, la que al formular el catálogo respectivo atendería exclusivamente a las funciones y no a la denominación de los puestos.

— El Convenio de 1974 aumentó el número y el monto de las prestaciones de los trabajadores, y

— La revisión del salario se acordó que se realizaría cada año; la de las otras prestaciones económicas y la de las condiciones de trabajo, cada dos años.

Actualmente, se está llevando a cabo la segunda revisión del Convenio Colectivo, que deberá entrar en vigor a partir del 1o. de noviembre de este año.

IV. MAYOR PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN

La necesidad de que los miembros de la comunidad participen más en las decisiones que los afectan y en el gobierno de la Institución es una tesis que informa la historia de nuestra Casa de Estudios. Lo afirmó Justo Sierra al defender que “si alguna cosa debe estar exclusivamente dirigida por un cuerpo científico, es la instrucción”. En los considerandos de la Ley Orgánica de 1929 se dijo que “. . . el postulado democrático demanda en grado siempre creciente la delegación de funciones, la división de atribuciones y responsabilidades, la socialización de las instituciones y la participación efectiva de los miembros integrantes de la colectividad en la dirección de la misma”. El Consejo Universitario en 1933 entendió que las peculiaridades de la Institución derivan de una realidad histórica y social: la existencia de la Universidad concebida como una comunidad de profesores y alumnos, unidos por un fin esencial que debe lograrse por una institución que, en vez de estar sujeta a las vicisitudes de la política o de las organizaciones del Estado, se gobierne a sí misma.

Por otra parte, Henríquez Ureña, al defender el régimen autónomo de la Universidad, recordó el aserto de Guillermo de Humboldt, cuando sostenía que el gobierno nunca debe mezclarse en los asuntos internos de la Universidad; debe tener

siempre presente que no es capaz de hacer la obra de ésta y que su papel no es otro sino el de suministrar los medios necesarios para que los universitarios cumplan con sus tareas.

Las previsiones que la legislación universitaria contiene respecto de la participación de los diferentes sectores de la comunidad en las decisiones que a ella afectan, han tratado de ser enriquecidas en los últimos cuatro años mediante los siguientes instrumentos:

1. PROYECTO DE REFORMAS A LOS CONSEJOS TECNICOS DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE HUMANIDADES

En la legislación vigente se prevé la participación de los profesores en los distintos órganos colegiados que gobiernan la Universidad. Este proyecto persigue colmar una laguna que afecta a los investigadores, cuya representación en los Consejos Técnicos no ha quedado garantizada.

El proceso que condujo al proyecto de reformas mencionado reconoce las siguientes etapas:

a) En marzo de 1971, una asociación del personal académico propuso modificaciones al Estatuto General para incluir a un representante de los investigadores de cada instituto en los respectivos consejos técnicos, proponiéndose además, que cada una de esas dependencias contara con un Consejo Interno, concebido como órgano de consulta necesaria.

b) A principios de 1972, se inició un estudio sistemático a fin de encontrar fórmulas que permitieran una mayor participación del personal académico en la toma de decisiones de los institutos y centros.

c) En agosto de 1974, el Consejo Técnico de la Investigación Científica elaboró una versión preliminar a fin de obtener las opiniones de los Consejos Internos de los institutos y centros de investigación, así como la opinión del Consejo Técnico de Humanidades. Se elaboró una nueva versión del proyecto, que fue puesta en conocimiento de todo el personal académico afectado. De esta forma, se llegó a elaborar el documento final, en que se prevé que la representación de los Consejos Técnicos incluya, no sólo a los investigadores, sino a todo el personal académico y no únicamente al de los institutos sino también al de los centros de investigación y de servicios. Además, el proyecto precisa las funciones de esos Consejos Técnicos, la estructura de los centros de investigación y las facultades de los Consejos Internos de los institutos y centros.

d) Este importante proyecto sobre el que ya

existe dictamen favorable de las comisiones respectivas del Consejo Universitario no ha pasado a consideración del pleno del propio Consejo porque, después de un proceso tan largo y en el que en tantas ocasiones hubo oportunidad de participar, la Asociación del Personal Académico de Carrera (APAC) solicitó más tiempo para emitir opiniones, como si los cinco años que abarcó este proceso no hubieran sido suficientes.

2. REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE LOS CICLOS PROFESIONAL Y DE POSTGRADO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

El 25 de junio de 1976, se dio a conocer a la comunidad universitaria, mediante la GACETA UNAM, un anteproyecto de Reglamento de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Postgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades, elaborado por el Comité Directivo de dicho Colegio. El 27 de julio, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de esa Unidad, posibilitando la mayor participación de profesores y alumnos en el gobierno de la misma. En efecto, el Consejo Técnico queda integrado, en lo que se refiere a éstos, con sendos representantes propietarios y suplentes de los profesores y de los alumnos de cada proyecto académico. Además, se señala el funcionamiento de Consejos Internos para cada proyecto académico, en los que habrá dos representantes alumnos y dos representantes profesores.

3. ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEL CICLO DE BACHILLERATO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

El 16 de diciembre de 1975, el Consejo Universitario exhortó a las autoridades del Colegio de Ciencias y Humanidades a fin de que presentasen un proyecto capaz de mejorar la representación de los alumnos y profesores de dicho Colegio, ya que, no obstante que el Estatuto General contempla tanto la representación de los alumnos y profesores de la Unidad en el seno del Consejo Universitario, como la participación de ambos en los Consejos Internos de los diversos planteles, hasta el día de hoy, esta representación no se ha configurado ni en el seno del Consejo Universitario ni en la integración de los Consejos Internos mencionados.

Durante el mes de septiembre de 1974 sesionó la Comisión de Auscultación para la configuración

de un proyecto de Reglamento, con la participación de todos los sectores interesados. Así se llegó a formular un proyecto de Reglamento que consagra, con carácter mayoritario, la participación decidida de alumnos y profesores en los máximos órganos de gobierno del Colegio de Ciencias y Humanidades, publicado en la GACETA UNAM del 7 de julio de 1976.

El documento retiene la urgencia de contar con el punto de vista de los profesores y de los alumnos en las diversas instancias de gobierno, previéndose la participación del conjunto de profesores de un área, y la del conjunto de la comunidad.

V PROYECTO DE ESTATUTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Como ya hemos afirmado, varios proyectos no se convirtieron en legislación, por múltiples causas. De estos proyectos, quizás el más importante sea el proyecto de Estatuto de Responsabilidad Universitaria por lo cual nos vamos a referir a él.

El mencionado proyecto perseguía encontrar solución a una serie de problemas que dificultan el buen funcionamiento del Tribunal Universitario, y contribuir a que la justicia universitaria sea realmente expedita.

Las principales reformas e innovaciones que contenía dicho proyecto respecto al vigente Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor son las siguientes:

1. La integración:

a) El actual Reglamento, de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto General, señala que el Secretario del Tribunal Universitario es el Abogado General. Esta disposición ha preocupado a algunos sectores de la comunidad universitaria, ya que se pudiera interpretar que el Abogado General pueda llegar a ser juez y parte. Por tanto, se proponía que el Tribunal Universitario quedara integrado de tal manera que el Abogado General ya no formara parte de él, sino que las facultades del Abogado General respecto del Tribunal Universitario se circunscribieran a hacer llegar su opinión por escrito a ese Tribunal, no como parte del mismo, sino como representante de la Institución, en los términos del artículo 9o., último párrafo, de la Ley Orgánica.

b) El hecho de que el Tribunal se integre con diferentes personas para cada caso concreto es inconveniente, porque esas personas, en múltiples ocasiones, por sus labores y obligaciones fuera de la Universidad, no pueden concurrir a las sesiones, lo que ha hecho que, en algunas épocas, el

Tribunal Universitario se encuentre con rezago, o sea, con numerosos expedientes sin resolver, lo que indudablemente afecta los intereses de las personas consignadas y entorpece la administración de justicia de nuestra Casa de Estudios. En consecuencia, se proponía un Tribunal Universitario integrado por tres personas: una de ellas sería el Decano del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, tal y como lo ordena el Reglamento respectivo, quien lo presidiría y por dos miembros propietarios y dos suplentes, elegidos por el Consejo Universitario de ternas presentadas por el Rector.

Así, el Tribunal tendría una integración precisa que ayudaría al rápido desahogo de los expedientes y, además, los miembros del Tribunal irían conociendo en una forma mejor los procedimientos del propio Tribunal.

2. La creación de las Juntas Disciplinarias:

Se establecía una primera instancia a través de Juntas Disciplinarias. Existiría una por cada facultad o escuela; una para los institutos y centros agrupados en el Consejo Técnico de la Investigación Científica; y otra para los integrados en el Consejo Técnico de Humanidades.

Las Juntas Disciplinarias implicaban una descentralización de la justicia universitaria, para que ésta fuese más rápida y administrada por quienes conocen mejor los problemas particulares de cada dependencia. Se proponía la siguiente integración: un Presidente, que sería el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico, y dos profesores definitivos, elegidos por el Consejo Técnico. Cuando los presuntos responsables fuesen alumnos, el respectivo Consejo Técnico elegiría, además, a dos alumnos que hubiesen cubierto cuando menos el 50% de los créditos del plan de estudios y tuvieran un promedio mínimo de 8 o su equivalente.

En esta forma, las faltas de carácter universitario serían conocidas por dos órganos: las Juntas Disciplinarias y el Tribunal Universitario.

En el proyecto se precisaba la competencia de cada uno de estos órganos.

Las Juntas Disciplinaria serían la primera instancia, lo que hoy en día es el Tribunal Universitario y éste sería la segunda instancia, lo que hoy en día es la Comisión de Honor del Consejo Universitario.

No se consideró conveniente que existiera una tercera instancia, ya que los procedimientos y las resoluciones se alargarían y la revisión de las resoluciones quedaría hecha en la segunda instancia.

Por tanto, se proponía que el Tribunal Univer-

sitario sustituyera a la Comisión de Honor y esta idea se encontraba ligada al hecho de que sería el propio Consejo Universitario quien designaría a los miembros del Tribunal Universitario.

3. Procedimientos:

Se precisaba el procedimiento que debían seguir los órganos disciplinarios y el respeto a la garantía de audiencia de los consignados.

Se señalaban los requisitos que debían contener tanto los escritos que se presentaran ante los órganos disciplinarios como los de las actas que debieran levantarse.

Se precisaban las formas en que deberían hacerse las notificaciones, tratando de superar los problemas que se han encontrado y que retardan el procedimiento; por ello, se le daba a la GACETA UNAM el carácter de órgano oficial de información de la Universidad.

4. Supletoriedad:

En el artículo 39 se establecía que el Código Federal de Procedimientos Civiles sería la legislación supletoria respecto a los procedimientos seguidos ante las Juntas Disciplinarias y el Tribunal de lo Universitario, por la razón de que los órganos disciplinarios de la Universidad sólo pueden conocer faltas de carácter universitario. En caso de que los órganos disciplinarios, al conocer faltas de carácter universitario, encontrasen hechos que pudieran constituir delitos, habrían de ponerlo en conocimiento de la Oficina del Abogado General para que, en su caso, se pudiera proceder en la forma correspondiente.

Este proyecto, como otros entre los que se pueden mencionar el de reformas a los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades, y el anteproyecto de Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del C.C.H., fue atacado por ciertos grupos que lograron, con argumentos demagógicos, crear un ambiente contrario al mismo.

Sólo cabe comentar cómo los proyectos de vanguardia son detenidos y obstaculizados por grupos interesados.

VI. LA PROPUESTA DE ADICION AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Las finalidades que persigue la adición del artículo 123 constitucional con un Apartado C se encuentran claramente expuestas en la carta de presentación del proyecto que el Rector de la UNAM entregó al Presidente de la República.

Dicha carta de presentación constituye la exposición de motivos del proyecto. Recordemos sólo dos pensamientos, entre los varios e importantes

que se encuentran en dicho documento.

Según la época, las universidades se han enfrentado a problemas específicos. La década de los setenta ha visto irrumpir la inquietud laboral en nuestras universidades. Las legislaciones nacional y universitaria no estaban preparadas para canalizar estos nuevos fenómenos. La relación laboral universitaria no está precisada y nuestros ordenamientos son ahora, en este aspecto, insuficientes. La imprecisión ha determinado, entre otras cosas, que en varias ocasiones se haya interrumpido el trabajo de las universidades por largos periodos e incluso los conflictos laborales han llegado a darse con caracteres violentos

Es imperiosa la necesidad de hacer compatibles los derechos laborales de los trabajadores universitarios con los derechos y necesidades de nuestras casas de cultura. Estos derechos, lo hemos venido sosteniendo, no son antagónicos. Hay que armonizar, como lo ha expresado el Dr. Soberón, por una parte, la finalidad de que los trabajadores tengan seguridad y una forma digna y decorosa de existencia y, por la otra, garantizar el cumplimiento de las tareas que tienen encomendadas nuestros centros de cultura superior, lo que lleva consigo la posibilidad de consolidar nuestra independencia cultural, científica y tecnológica.

Las principales características de la propuesta de adición al Artículo 123 Constitucional son las siguientes:

a) En primer lugar, se define que los trabajadores universitarios se regirán por disposiciones que correspondan a las características propias de las instituciones de educación superior. El Apartado C no se aplicará a las universidades privadas ni a las instituciones públicas que tienen un régimen laboral preciso por depender del Gobierno de la Unión o de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

b) Se reconoce el derecho del personal académico y administrativo para organizarse en asociaciones o sindicatos, ajustándose siempre a lo preceptuado en las leyes correspondientes y a los principios de libertad de cátedra e investigación, así como a los fines universitarios.

c) Se definen las condiciones de licitud de la huelga en las universidades públicas, con objeto de hacer compatible este derecho con la necesaria continuidad que el servicio público de la educación requiere.

d) Los sindicatos u organizaciones del personal académico deberán ser distintos de los del personal administrativo ya que el primero posee factores que lo distinguen del personal administrativo.

e) La función universitaria encuentra una de

sus bases principales en los procedimientos para nombrar y promover al personal académico. Sostenemos que dicho personal ha de ingresar a nuestras instituciones mediante concursos de oposición o procedimientos igualmente idóneos. Entendemos que una universidad que no cuenta con un competente cuerpo de profesores e investigadores, queda imposibilitada para cumplir con sus finalidades. Por lo mismo, no podemos admitir que los aspectos académicos sean objeto de negociación y que la disminución de los requisitos para el ingreso o la promoción sean considerados como triunfos de política sindical. En consecuencia, hay que deslindar, con toda precisión los aspectos académicos de los laborales, evitando cualquier confusión. Los aspectos académicos deben ser establecidos por un órgano universitario de carácter técnico.

f) Las condiciones laborales, incluyendo los aspectos salariales, se establecerán en distintos convenios colectivos para el personal académico y para el administrativo, convenios revisables mediante los procedimientos y con la periodicidad que prescribe la Ley Federal del Trabajo. En el convenio colectivo del personal académico intervendrán todas las asociaciones de profesores e investigadores que manifiesten interés gremial.

g) Los académicos realizan tareas cuya evaluación requiere de un periodo prolongado. De ahí que, en la propuesta, se establezca un término prudente de tres años para llegar a determinar si procede el otorgamiento de su definitividad.

h) Constantemente hemos invocado que uno de los fundamentos de la Universidad es el derecho de los universitarios a disentir, de donde se funda también nuestra convicción de lo indeseable de las cláusulas de exclusión por separación en nuestras universidades. Para el caso específico del personal académico, tampoco es admisible la cláusula de exclusividad en el ingreso ya que éste es un asunto esencialmente académico.

La propuesta del Dr. Soberón ha originado un debate nacional que revela el interés que esta cuestión representa para los universitarios de toda la República. Frente a los que han entendido el alcance y el sentido de la propuesta del Rector, hemos conocido opiniones que alteran los términos del proyecto, tratando de desvirtuar el fin que persigue. Repetidamente se afirmó que el proyecto viola la autonomía; sostuvimos y sostenemos, por el contrario, que violar la autonomía es dejar las relaciones laborales de las universidades como situaciones de hecho, posibilitando que grupos de presión impongan su voluntad a nuestras casas de estudio. Sostenemos hoy, como lo

hemos venido haciendo desde el principio, que sólo las universidades vigorosas son realmente autónomas. Por otra parte, resulta absurdo afirmar que la propuesta para legalizar los derechos de los trabajadores universitarios viola la autonomía.

Frente al proyecto, algunos han sostenido que limita el derecho de huelga. Hemos respondido reiteradamente que emplazar a las universidades públicas recurriendo a otras causales de huelga que la prevista en la propuesta del Dr. Soberón, significa emplazar al Estado. Las universidades públicas son parte del mismo y, como tales, sus trabajadores deben tener la misma causal de huelga que tienen los trabajadores públicos.

Además, la experiencia universitaria en México ha demostrado que las cuestiones laborales no se han planteado como simples cuestiones laborales, sino que están unidas a situaciones políticas. No es posible que nuestras universidades vivan en un clima de tensión política bajo pretextos laborales.

Cuando se dijo que la propuesta desconoce los avances logrados por los trabajadores académicos en materia de definitividad, recordamos a los impugnadores que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la UNAM tienen la misma jerarquía y que, tratándose de la definitividad académica, debe aplicarse la legislación universitaria.

La propuesta para adicionar el Artículo 123 Constitucional fue redactada después de recoger la valiosa experiencia que, en materia laboral, hemos vivido en los últimos años. El espíritu que la anima, y que hoy ratificamos, es que no habrá trabajador universitario que pueda sentirse seguro de sus derechos si hay universidades que no tengan seguros los propios.

VII. PUBLICACIONES LEGISLATIVAS.

El Rector ha trazado los lineamientos para que la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos coordine una serie de ensayos sobre la UNAM y, en general, sobre la historia y los aspectos jurídicos de los distintos regímenes universitarios. Así, la Comisión ha invitado a miembros del personal académico de la UNAM, especialistas en estos temas, para realizar dichos estudios y para efectuar compilaciones de documentos necesarios para el mejor conocimiento de nuestras instituciones, aportando nuevos elementos a la discusión sobre las perspectivas de nuestras casas de estudio. Este plan editorial, de acuerdo con las instrucciones del Rector, preten-

de proporcionar nuevos enfoques y elementos documentales, hasta hoy de difícil acceso, que posibiliten el planteamiento de nuevas opciones al desarrollo de nuestras universidades.

A partir de 1974, la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos ha publicado las siguientes obras:

La Universidad Nacional Autónoma de México. Formación Estructura y Funciones, de Diego Valadés.

La Autonomía Universitaria. Antología, de Jorge Pinto Mazal.

Estudio Histórico-Jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929), de Alfonso de María y Campos.

Universidad y Dependencia Científica y Tecnológica en América Latina, de Jorge Witker.

La Universidad Nacional. 1929-1944, de Eugenio Hurtado.

El Personal Académico en la Legislación Universitaria, de Ignacio Carrillo Prieto.

Algunas Consideraciones acerca de la Reforma Universitaria en la Universidad Nacional Autónoma de México, de Leonel Pereznieta Castro.

En prensa se encuentran: Compilación de las Actas de las Sesiones del Consejo Universitario, elaborada por Alicia Alarcón: La Autonomía Universitaria en América Latina. ¿Mito o Realidad?, de Jorge Mario García Laguardia; y Legislación Universitaria: 1910-1976, compilación realizada por varios miembros de la Comisión que incluye las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de la UNAM durante los últimos 66 años.

La legislación universitaria también ha sido vivificada mediante una labor de interpretación muy cuidadosa que ha ido estableciendo una serie de criterios en la Universidad. El último volumen de la Comisión entregado a la imprenta fue: Interpretación de la Legislación Universitaria: 1973-1976, que contiene las principales tesis de interpretación producidas en estos últimos cuatro años y que el Rector dio instrucciones de su publicación por ser parte de la memoria de la Institución.

Ahora bien, hemos puesto de relieve algunos de los aspectos legislativos más importantes de la Universidad Nacional en los últimos cuatro años. En todos ellos se encuentra la firme idea de ir adecuando el Derecho a la realidad y esta realidad al Derecho, a lo que debe ser.

Entendemos al Derecho como el ordenamiento que debe asegurar al hombre su libertad y su dignidad, un ordenamiento que tiene como meta la realización de la justicia social.

Sin educación no hay libertad, ni justicia ni

dignidad. De ahí el empeño por proteger a nuestras instituciones educativas y la importancia de adecuar el Derecho y la realidad, las aspiraciones y las necesidades, la visión del futuro con la visión del presente.

De aquí que la labor de actualización de las normas jurídicas en nuestras universidades, no

pueda ser descuidada; al contrario, la educación y el Derecho se dan la mano estrechamente, como elementos creadores y constitutivos de una visión de la existencia y de la cultura.

Ciudad Universitaria, D. F.,
octubre de 1976.

COMENTARIO DEL LIC. PEDRO ASTUDILLO, A LA PONENCIA PRESENTADA POR EL LIC. JORGE CARPIZO EN EL PRIMER SIMPOSIO NACIONAL DE LEGISLACION EDUCATIVA.

El evento que hoy congrega a especialistas en la legislación educativa nacional, constituye el primer foro para examinar los principales instrumentos jurídicos, que en los últimos años han propiciado el mejoramiento de la función educativa, la que es sin duda la de más alta significación, de las confiadas al Estado en la Constitución Política de 1917. Por otra parte, la ocasión es propicia para meditar sobre los resultados alcanzados y para imaginar nuevas fórmulas que nos permitan encauzar los problemas emergentes.

La presencia de la Universidad Nacional en esta reunión responde a la tesis que considera a nuestra Institución como elemento imprescindible del sistema educativo nacional. Pues creemos que la cultura superior, cuya creación y difusión competen a las universidades, es la cima de la pirámide que arranca de las escuelas elementales. Con Henriquez Ureña podemos afirmar que sin los maestros, dueños de la alta cultura, no tendría el país buenos hombres de profesión, ni de enseñanza. Vegetarían sus empresas, sus construcciones, sus leyes y sus escuelas. En cambio los pocos que alcanzan esa alta cultura, sabrán dar las normas ciertas y las nociones seguras a profesionales, hombres de acción y guías sociales. La universidad a la que nos referimos, es la que dedica sus mejores esfuerzos al logro de la independencia científica, tecnológica y cultural de la nación mexicana. La universidad que queremos hacer mediante el derecho, es el recinto que permite el encuentro de la imaginación juvenil y la experimentada sabiduría de la madurez. La universidad que nos preocupa, es la comunidad de estudio a la que se ingrese y en la que se permanezca, bajo

la condición de construir una visión del mundo, lo más completa y profunda que sea posible para estimular en los hombres, los más sólidos propósitos para su íntegro mejoramiento y la firme decisión de resolver con alteza de miras los grandes problemas sociales de su tiempo.

Los últimos años de la vida universitaria han contemplado transformaciones fundamentales y un complejo panorama que no pudo prever el legislador que creó la Ley Orgánica de la UNAM de 1945. Los Universitarios hemos ido enfrentando los problemas de crecimiento de nuestra Casa de Estudios e ideando reformas importantes al orden jurídico universitario, tal y como lo ha relatado el Abogado General de la UNAM en su brillante ponencia, a la que me referiré en algunos de sus aspectos más importantes.

Las reformas legislativas que analiza el señor Lic. Carpizo se han producido paralelamente con otras medidas importantes: El incremento de la investigación, el reenfoque del servicio social, la revisión periódica de los planes de estudio, la modernización de la enseñanza y la descentralización, ésta última digna de particular atención, porque mediante ella se ha perseguido impedir la concentración estudiantil en ciudad universitaria, creando nuevos centros educativos en diferentes rumbos del área metropolitana: las escuelas nacionales de estudios profesionales, de carácter departamental e interdisciplinario, previstas para contar con divisiones de estudios superiores y unidades de investigación, las que no solamente hacen frente a la demanda de educación superior, sino que coadyuvan a que la calidad de la enseñanza no se deteriore. La preocupación del señor Dr.

Soberón al crear estas nuevas dependencias, fue la de permitir una mejor utilización de los recursos docentes, tanto materiales como humanos con que cuenta la Universidad, facilitando la comunicación de los profesores e investigadores que en distintas áreas cultivan campos similares. La universidad no es concebible sin el permanente intercambio de ideas y de experiencias, de sus alas humanística y técnica.

El Lic. Carpizo sostiene que una de las normas fundamentales para mejorar la vida académica de la Institución, fue el Estatuto que el 28 de junio de 1974 aprobó el Consejo Universitario. Dicho Estatuto logró cristalizar en su texto nuevas figuras que la vida académica venía requiriendo y aprovechó la experiencia que sobre selección y promoción de profesores e investigadores habían adquirido los universitarios. En dicho Estatuto y en el Título sobre las Condiciones Gremiales de profesores e investigadores, se intentó remarcar el perfil distintivo del trabajador intelectual, sosteniendo que las reivindicaciones sociales de dichos trabajadores son distintas de las de los empleados administrativos y manuales. En el trabajo intelectual es preciso debatir entre los interesados, los objetivos de la labor, las condiciones en que se efectúa, su organización, el plazo fijado para realizarlo, el número y la calidad de quienes participan en él, los créditos y los materiales necesarios. La mayor parte de esas reivindicaciones, suponen el principio de que el trabajador intelectual ha de compartir el poder de decisión con sus iguales, es decir, con personas que tengan una pericia reconocida, por lo menos equivalente. Lo que se trata de salvaguardar es lo que constituye la naturaleza misma del trabajo, es decir, su calidad, no sólo en beneficio de sí mismo, sino de su trascendencia para la comunidad, especialmente cuando se considera que de su acción bienhechora en el campo de la docencia, depende la formación de los profesionistas y técnicos capaces que requiere el desarrollo del país, en todos los aspectos de la vida nacional. De ahí que como lo ha recordado el ponente, el Estado del Personal Académico de la UNAM instituye procedimientos de selección y promoción que logran configurar la carrera académica, entendida como un elemento de planificación de la estructura universitaria, porque un personal docente altamente calificado, consciente de su alto rango dentro de la Institución, será un factor definitivo en la vida de nuestras universidades. En esta forma el legislador universitario ha abandonado el sistema tradicional de oposición, adoptando procedimientos que conjugan las pruebas específicas con criterios objeti-

vos de valoración, tales como el análisis de la labor académica de los concursantes, los grados obtenidos, la labor de difusión cultural y la de formación de técnicos, profesores e investigadores. Lo anterior nos permite concluir que la improvisación pertenece al pasado, y que la capacidad y el trabajo constantes serán definitivos para que profesores e investigadores ocupen los mejores sitios en los escalafones universitarios.

El Título sobre las Condiciones Gremiales del Personal Académico, constituye una de las innovaciones jurídicas más importantes de la estructura jurídica. Se trata del instrumento protector de los trabajadores intelectuales, establecidos con el concurso de todas las asociaciones, que al discutirlo manifestaron sus ideas. Pero es ante todo, un documento que armoniza los derechos de la Universidad, con los derechos de sus trabajadores académicos. En él, reconocieron sin ninguna reticencia los derechos gremiales de profesores e investigadores, pero se tuvo especial cuidado en preservar las cuestiones académicas de interferencias políticas, ya que la Ley Orgánica de la UNAM reserva la decisión de esas cuestiones a las autoridades previstas en la misma Ley. Dicho Título significa además un primer paso en la regulación de las complejas relaciones laborales universitarias, que hoy ocupan nuestra atención preferente.

Otro elemento que merece ser destacado es el convenio colectivo de trabajo que la UNAM firmó con el STEUNAM, en cuya redacción se puso especial empeño en dejar bien claro que las relaciones laborales de la Universidad no pueden ser encuadradas completamente en la Ley Federal del Trabajo. En ese instrumento hay un principio primordial que justifica su defensa: la compatibilidad de los derechos de nuestra institución con los derechos de sus trabajadores; compatibilidad que exigirá cada día un mayor perfeccionamiento.

Si entendemos a la Universidad como una comunidad de estudio, resulta justificada la preocupación por lograr que sus miembros se articulen y participen cada vez más en las decisiones que los afectan. En la ponencia del Abogado General de la UNAM se mencionan los principales instrumentos para hacer posible dicha participación. La de los investigadores la prevé el proyecto de reformas a los Consejos Técnicos de la Investigación Científica de Humanidades y la de profesores y alumnos del sistema del Colegio de Ciencias y Humanidades, queda establecida en el Reglamento de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Postgrado de dicho Colegio y propuesta en el Anteproyecto de Reglamento de

Unidad Académica de Ciclo de Bachillerato del mismo Colegio.

A nadie escapa que el más ambicioso proyecto de los universitarios es la propuesta de adición al Artículo 123 Constitucional, porque nadie ignora que el problema laboral universitario es actualmente el más grave de los que enfrentan nuestras casas de estudio.

Dicha propuesta ha sido debatida ampliamente y los universitarios de toda la República, han tenido la oportunidad de discutirla con libertad. La razón fundamental que explica el interés producido por dicha propuesta, es la convicción de que el estudio y resolución de los problemas nacionales encomendados a nuestras casas de estudio, son de imposible satisfacción en ausencia de las normas específicas de protección que el trabajo universitario merece. La necesidad de una reglamentación específica que contemple las modalidades del trabajo universitario, nace de la historia reciente de nuestros centros de cultura superior. Pretende armonizar los deberes y los derechos de las instituciones con los deberes y los derechos de los trabajadores universitarios. Va dirigida a fortalecer el régimen autónomo de nuestras universidades, sosteniendo que las tareas a ellas encomendadas han de lograrse con la participación de los que en la Universidad conviven. Supone la tesis de que no puede haber Universidad sin la fuerza primordial de la libertad de cátedra e investigación, condición del desarrollo de la inteligencia y sus bondades. La garantía constitucional que reclamamos para nuestro trabajo, ha de traducirse en una Universidad libre de interrupciones arbitrarias, en la que se elimine cualquier posibilidad de que las diferencias entre sus miembros y entre sus órganos se diriman con violencia e irreflexión. A partir de la nueva regla de convivencia que propone el señor Dr. Guillermo Soberón, la Universidad podrá cumplir mejor

sus compromisos con la sociedad a través de profesores que enseñen, de investigadores que investiguen y de estudiantes que estudien para prepararse mejor. La experiencia reciente nos convence de los inconvenientes de la ambigüedad legal, en la que se han desarrollado nuestras tareas, así como que es consecuencia obligada el plantear meditada y reflexivamente el nuevo cauce de las relaciones laborales universitarias.

No podemos dejar de comentar que la abundante legislación dictada durante la administración del Dr. Soberón, se debe a su fe inquebrantable en el derecho, como el instrumento más eficaz, para resolver sus problemas con el concurso de la comunidad universitaria y para elevar a la Institución, no sólo a metas altas, sino superiores. En efecto, invariablemente los proyectos elaborados por el Abogado General y sus asesores, han sido dados a conocer a través de la Gaceta UNAM y por los mecanismos establecidos, se han recogido las opiniones para incorporarlas a los proyectos presentados a la aprobación del Consejo Universitario. Por otra parte, la interpretación juiciosa de nuestra legislación, la instrumentación de algunos preceptos generales y la divulgación de la legislación vigente y de los antecedentes de la misma, han permitido conocer y respetar los principios en que descansa la vida de la Institución y han coadyuvado a formar el clima de seguridad y trabajo que priva ahora en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Un orden jurídico por más valioso que sea, no produce los efectos previstos, si no tiene el censo de sus destinatarios. Por ello es urgente que todos los universitarios cumplamos nuestros deberes y ejercitemos nuestros derechos, dentro del régimen jurídico que nos rige. Esta regla tan simple y elemental, seguramente acrecentará nuestro patrimonio espiritual en bien de México.

**COMENTARIO PRESENTADO POR EL LIC. GUILLERMO DELGADO ROBLES,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI,
EN EL PRIMER SIMPOSIO NACIONAL
DE LEGISLACION EDUCATIVA.**

La conducta humana en lo individual y en lo social es en esencia un actuar que obedece a normas. El hombre es el único ser que se fija reglas, crea sus instituciones, las organiza y las encuadra dentro de ordenamientos especiales; él y sus instituciones son los autores y destinatarios de sus disposiciones normativas.

La Universidad como producto de la organización del hombre, como institución que ve a su existencia misma en realizaciones concretas de su desarrollo, cultura y conocimiento, requiere del establecimiento de imperativos internos y obligatorios que regulen su actividad y que rijan su destino.

Dentro de este orden de apreciaciones, es tema de apasionante actualidad el estudio de la autonomía universitaria y su elevación a nivel nacional a la categoría y rango de norma constitucional.

Al respecto, hacemos la salvedad de que las cuestiones que se plantean en estas breves consideraciones, están referidas a las universidades, a las cuales se ha reconocido por parte del Estado, su autonomía.

En otras palabras, no es el caso de las universidades particulares, tampoco lo es de las universidades de Estado, ya que unas y otras se encuentran sujetas a regímenes especiales, por lo que los principios y aspectos normativos a que nos referimos, son exclusivos de las instituciones de educación superior a las que las autoridades han reconocido las facultades de autodeterminación y autogobierno.

No pretendemos hacer la consagración del con-

cepto de autonomía, ni menos que se llegue a las interpretaciones que se han tratado de darle de extraterritorialidad, o de fuero universitario frente a la Universidad del Estado, o de forma específica de soberanía frente a los órganos de Gobierno y de Derecho.

Las universidades, como instituciones soberanas y autónomas, deben interpretar estos conceptos como la facultad de autodeterminarse, de darse sus propias leyes, organizar, designar sus propias autoridades y manejarse en el más absoluto orden de libertad, fundamentalmente en los aspectos científico, académico, de investigación e ideológicos, respetándose por parte del Estado esta entidad soberana, absteniéndose de intervenir en cualquiera de los aspectos de la vida de la actuación de los universitarios.

Estar premisas señalan cuál es la naturaleza de las universidades e instituciones de enseñanza superior en el país y la amplitud y alcance de este concepto de autonomía, así como la protección que debe residir en las normas y disposiciones legales que rigen sus relaciones con el Estado.

Las universidades así conceptuadas, son instituciones dotadas de plena capacidad jurídica, con objetivos específicos como los de fomentar la educación superior para la formación de profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; proyectar la actividad de estos al estudio y solución de los problemas nacionales, llevando a todos los ámbitos del país los beneficios de la cultura. En otras palabras, son instituciones al servicio de la educación superior.

Dentro del contexto social en México, concebi-

mos a la Universidad antes que como un puro organismo, en realidad como una actividad, cuya función es el aseguramiento, la formación de los futuros marcos del país, para mantener, desarrollándolo, el patrimonio cultural y científico de la Nación. El hecho fundamental es el trabajo universitario, que no viene sino a representar la parte definitiva del esfuerzo general de un pueblo por vivir y progresar.

Para lograr estos objetivos, es necesario el reconocimiento de la autonomía de la Universidad y su independencia política, puesto que no puede cumplir con sus funciones si está sometida a algún sistema o régimen externo, ya que su esencia viene a ser la búsqueda libre y desinteresada de la verdad, es la libertad del espíritu prenda y signo de este principio.

El reconocimiento de la autonomía universitaria a nivel nacional, es conocido desde el año de 1929, año en que la escuela nacional de jurisprudencia a través de una protesta a la que se sumó el núcleo universitario, obtuvo el reconocimiento de este derecho a la Universidad Nacional, que fue reconocido y consagrado en la Ley Orgánica que le dio personalidad jurídica y capacidad para dictar sus propias leyes.

La mayoría de las universidades que tienen el reconocimiento de su régimen de autonomía, lo derivan de leyes reglamentarias que en cualquier momento, el Poder Legislativo Federal por lo que toca a la Universidad Nacional, y local, por lo que toca a las legislaturas de los estados, pueden modificar y con ello alterar las estructuras, organización y funcionamiento de las universidades; lo anterior, en virtud de que el Poder Legislativo es la entidad soberana a la que compete, de acuerdo con la Constitución, en forma exclusiva, regular el desenvolvimiento jurídico de las instituciones encargadas del servicio de la educación superior.

De aquí ha nacido la inquietud que se ha venido acentuando a últimas fechas, de elevar los principios de autonomía universitaria a la categoría de normas constitucionales.

Por ser la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, pionera en dos aspectos fundamentales, expongo a ustedes las experiencias que al respecto hemos tenido, así como el contenido de las normas y disposiciones que regulan las actividades de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y que estimo pueden ser tomadas en consideración como antecedentes y de ahí derivar justificadamente la legítima pretensión de las universidades para que su autonomía sea reconocida en el texto de la Carta Fundamental.

En efecto, la Universidad Autónoma de San

Luis Potosí, fue la primera institución de educación superior que recibió el beneficio del reconocimiento por parte del Estado, de los principios de autonomía y libertad de cátedra.

En efecto, el 10 de enero de 1923, se expidió por parte del entonces Gobernador del Estado, don Rafael Nieto, el Decreto No. 106, en el que se reconoció la autonomía de la entonces Universidad de Estado, para manejarse libremente, gobernarse con sus propios órganos, administrarse por sí misma y fundamentalmente, su plena libertad en los aspectos económico, científico y de investigación; es en realidad este instrumento, motivo de legítimo orgullo para los legisladores potosinos, en cuanto que se adelantaron a los representantes populares federales, ante el Congreso de la Unión, dándole la autonomía a la casa de cultura superior en el Estado de San Luis Potosí.

Además de esta actitud de vanguardia y de auténtica avanzada, derivó otra circunstancia feliz a nuestra institución, la cual es, según tengo conocimiento, a la única universidad autónoma en el país, que tiene reconocida constitucionalmente y elevada precisamente a la categoría y rango de norma constitucional, el principio de autonomía y de libertad de cátedra.

En efecto, el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, reformado el 10 de diciembre de 1949, dispone:

“La Universidad de San Luis Potosí, es autónoma en todo lo que respecta a su régimen interior.

La libertad de cátedra es la norma de su funcionamiento cultural. El Estado, en la medida de sus posibilidades presupuestales, la dotará, con un subsidio anual”.

Los principios que se contienen en la ley reglamentaria del Artículo 100 Constitucional, establecidos en el Decreto No. 53 de fecha 10 de diciembre de 1949, norman la naturaleza de nuestra Universidad, sus objetivos y fines esenciales, en su artículo segundo fracción sexta, establece que tiene facultades para organizar y reglamentar su gobierno y funcionamiento y nombrar su personal directivo, el profesorado y empleados, conforme lo determine el Estatuto; facultades que entrañan la autodeterminación y autogobierno; se da además, absoluta libertad administrativa al establecerse que la Universidad es una corporación con plena personalidad jurídica, capacitada para manejar todos los aspectos relativos a su patrimonio.

En el Artículo cuarto se dice que la institución es absolutamente, libre para organizarse y funcionar, para celebrar toda clase de convenios con otras instituciones educativas nacionales o extran-

jas, encaminados a su finalidad educativa y para tratar y convenir con toda clase de autoridades y personas cuanto fuere útil y necesario para el mejor logro de los fines de la Universidad.

En esta misma disposición legal, se establece el principio de seguridad jurídica a favor de la Universidad, señalando que la autonomía de la Universidad deberá ser protegida y respetada por todas las leyes y autoridades del Estado, sin que pueda por ningún concepto impedir o dificultar la organización, libre gobierno, funciones o relaciones de la Universidad, la designación de sus funcionarios o profesores o el desempeño de sus cargos, o intentar su separación; de esta manera, el Estado reconoce, respeta y protege la autonomía universitaria absteniéndose de intervenir en cualquier actividad o función de la institución.

Es también principio constitucional, el de la libertad de cátedra, el que se establece como esencia y norma fundamental del funcionamiento y objetivos de la Universidad, tal libertad no podrá ser coartada ni objeto de investigación o sanción alguna, las opiniones, teorías o sistemas que los catedráticos profesen, no podrán ser motivo de observaciones o determinaciones de ninguna clase, mientras no sean inmorales o estén prohibidas por alguna ley, el principio de libertad de cátedra, es base y elemento indispensable para la realización de la institución.

Se establece el gobierno por la propia Universidad, el Consejo Directivo, órgano democrático representativo de la comunidad universitaria, es el representante supremo de su autonomía, el que dictara sin ingerencia del Estado ni de autoridad alguna, todas las normas y disposiciones encaminadas a organizar y definir el régimen de la Universidad y la consecución de sus fines; es este,

el Consejo Directivo, el encargado de dictar los conceptos normativos de la institución a través del Estatuto Orgánico y también es la única autoridad, que en uso de la autonomía lo puede reformar, revocar o sustituir libremente.

Por último, se reconocen también los aspectos de libertad administrativa y de financiamiento, obligándose el Estado a otorgar un subsidio anual y a no intervenir en las cuentas y manejos del mismo.

La experiencia del funcionamiento de la Universidad, durante todos los años que tiene de haber sido decretada su autonomía y elevada a norma constitucional, es de absoluto respeto, de no intervención y de protección por parte de todas las autoridades del Estado.

Somos partidarios de que en cada caso particular y atendiendo a las condiciones especiales de cada Universidad, en cada centro de educación superior en nuestro país, se estudie por la legislación local el establecimiento de la autonomía universitaria como disposición constitucional.

Lo anterior; implica una salvaguarda de tales principios respecto de las autoridades y revela además la verdadera importancia que tienen las universidades en el desarrollo y la vida de los pueblos, así como el reconocimiento de la necesidad de conceder a estas normas la máxima jerarquía jurídica para su adecuada protección y cumplimiento.

Por tanto, no solamente recomendamos, sino que somos decididos partidarios de que el Congreso de la Unión y en su caso las legislaturas de los estados, consagren e incluyan en sus constituciones, los principios de autonomía universitaria y libertad de cátedra.

CONCLUSIONES PRESENTADAS POR LA COMISION DE TRABAJO DE LA SEGUNDA SESION PLENARIA EN EL PRIMER SIMPOSIO NACIONAL DE LEGISLACION EDUCATIVA.

La Comisión de Trabajo de la Segunda Sesión Plenaria, después de analizar las ponencias y los pronunciamientos sobre la Legislación Universitaria, presenta al Pleno de este Primer Simposio Nacional de Legislación Educativa las conclusiones de sus trabajos.

Si bien cada una de nuestras universidades públicas de carácter autónomo enfrentan problemas particulares derivados de las circunstancias locales específicas que inciden en su desarrollo, también comparten otros de importancia fundamental. Respecto de los primeros, el legislador local y universitario han de atender a implantar, a la mayor brevedad, las medidas jurídicas oportunas que permitan a la Universidad el cumplimiento de las altas tareas a ella confiadas. Al respecto, se recomienda, según el caso, la expedición o la resusión de los estatutos del personal académico, que deben ser dictados por el órgano universitario facultado, a fin de establecer procedimientos idóneos para seleccionar y promover a los profesores e investigadores con objeto de que, contando con un competente cuerpo docente, sean capaces de mejorar el nivel académico, cuyo logro implica una meditada planeación de los medios con los que cuentan nuestras universidades y de los que han de implantarse para cumplir con sus finalidades. Sobre los segundos, los universitarios han manifestado su preocupación respecto de las siguientes cuestiones:

1. La docencia, la investigación y la difusión de la cultura confiadas a las universidades públicas deben atender al estudio y resolución de los problemas nacionales y regionales. El cumplimien-

to de dichos fines se ha visto obstaculizado, en los últimos años, por problemas laborales. Estos problemas se originan en ausencia de una reglamentación específica del trabajo universitario, tanto administrativo como académico, el que demanda de una especial protección, que haga compatibles los derechos laborales de los trabajadores universitarios con los derechos y necesidades de nuestras casas de cultura, garantizando a los primeros una forma de existencia digna y a las segundas el eficaz cumplimiento de sus tareas, a fin de posibilitar nuestra independencia cultural, científica y tecnológica.

La ausencia de una reglamentación específica conduce a una inadecuada protección del trabajo universitario. Los universitarios aquí reunidos, compartiendo la opinión mayoritaria que ha reunido manifestándose con motivo de la propuesta del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, consideramos urgente que el texto de la Constitución Federal sea enriquecido, adicionando al Artículo 123 de la Carta Fundamental un apartado que retenga las modalidades distintivas del trabajo universitario. La necesidad de tal medida queda demostrada al examinar la historia reciente de nuestras casas de cultura, porque cuando la articulación de los hombres que constituyen la Universidad queda librada a la fricción y al sectarismo, hemos de reconocernos obligados a replantear las reglas de convivencia que encauzan nuestra labor. Dicha articulación no puede lograrse acudiendo a las normas constitucionales hoy existentes, lo que justifica la necesidad de la referida adición, propuesta bajo el principio de

que no habrá trabajador universitario que pueda sentirse seguro de sus derechos si hay universidades que no tengan seguros los propios.

2. La regulación adecuada de las relaciones laborales universitarias fortalecerá el régimen autónomo de nuestras instituciones de educación superior. En ellas, la inteligencia se cultiva en la cátedra, se enriquece en la investigación, sostenidas ambas por un esfuerzo que no admite interrupciones arbitrarias ni alteraciones decretadas por consignas de facción. La adición constitucional propuesta ha de ser el instrumento jurídico que exprese la voluntad nacional de poner a nuestras universidades públicas ha cubierto de acciones que hacen peligrar su autonomía. Dicho régimen autónomo, cuya justificación más alta se encuentra en los fines de servicio a la comunidad para el íntegro mejoramiento humano, merece también la más alta protección que el orden jurídico puede otorgarle, a saber, la garantía constitucional.

3. El cumplimiento de los fines universitarios no puede lograrse sin una cuidadosa planeación, en la que participen todos los universitarios y cuya realización es imposible de no contar con suficientes recursos económicos. De ahí la conveniencia de estudiar diversos sistemas de financiamiento para ser implantados en las universidades a fin de consolidar su régimen autónomo.

4. Para canalizar mediante el Derecho los complejos problemas universitarios y para prever jurídicamente el crecimiento de nuestras casas de cultura, las universidades deben atender a la creación de organismos técnicos que elaboren los proyectos legislativos y formulen estudios sobre el régimen jurídico universitario. Asimismo, los problemas legislativos comunes a las universidades de la República deben ser estudiadas coordinadamente por una Comisión Técnica en la que participen todas las universidades públicas del país.